

## **BOLETIN OFICIAL**

### DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXVII

Viernes,

de Mayo

de 20

2003

Número

3.980

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA

Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE

Teléfono 95 269 92 66 Fax 95 269 92 48 Depósito Legal: ML 1-1958 ISSN: 1135 - 4011

#### SUMARIO

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Consejería de Presidencia y Gobernación (Relaciones Institucionales)

**1064.-** Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el ente público RTVE.

**1065.-** Protocolo de intenciones entre la Ciudad Autónoma de Melilla y RTVE, sobre producción de un audiovisual para la serie "Ciudades para el Siglo XXI".

#### Consejería de Presidencia y Gobernación (Viceconsejería de Seguridad Ciudadana-Policía Local)

**1066.-** Notificación sanciones por infracción, matrícula 2236-BPY y otros.

## Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio (Contratación)

**1067.-** Formalización de contrato con "D. Antonio Estrada García", por importe de 172.562,60 euros.

## Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Secretaría Técnica)

**1068.-**Orden del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Sanidad, relativa a apertura del plazo para la presentación de solicitud de ingreso en las Escuelas Infantiles Virgen de la Victoria y San Francisco.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno en Melilla (Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales) 1069.-Resolución y texto del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (Dirección Provincial de Melilla)

**1070.-** Notificación requerimientos de documentación exptes. prestaciones LISMI, Maanan Hammu, Mohamed y otros.

## Tesorería General de la Seguridad Social (Dirección Provincial de Melilla)

**1071.-** Notificación de la providencia de apremio a deudores, Rosa Martín Manuel y otros.

**1072.-** Notificación a deudores, Aalaedine S.L. y otros.

#### Tesorería General de la Seguridad Social de Melilla (Unidad de Recaudación Ejecutiva)

**1073.-** Notificación anuncio de subasta de Bienes Muebles (TVA-404).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2

**1074.-** Notificación Fallo en Proced. J. Verbal núm. 213/01. Lucio Perín.

**1075.-** Notificación Fallo en Proced. Ordinario núm. 117/02, Touriah Harhar.

#### Juzgado de Instrucción n.º 2

**1076.-** Citación en J. de Faltas n.º 219/03, Halifa Mimun Mohamed.

**1077.-** Citación en J. de Faltas n.º 163/03, M´Hamed Aammi y Yamila Aomar Belaid.

**1078.-** Citación en J. de Faltas n.º 33/03, Karim Charrik.

**1079.-** Citación en J. de Faltas n.º 139/03, Hind Outalha y Antonio Alfonso Ramos Alonso.

**1080.-** Citación en J. de Faltas n.º 153/03, Ilias Hossain Mohamed.

**1081.-** Citación en J. de Faltas n.º 135/03, Ilias Hossain Mohamed.

**1082.-** Citación en J. de Faltas n.º 107/03, Madiha Tanouti.

**1083.-** Citación en J. de Faltas n.º 296/02, María del Pilar Bermúdez Rodríguez.

- **1084.-** Citación en J. de Faltas n.º 60/03, Fatiha Ali M´hamed.
- **1085.-** Citación en J. de Faltas n.º 220/01, Mohamed Allous.
- **1086.-** Citación en J. de Faltas n.º 249/02, Noureddine Belmarch.
- **1087.-** Citación en J. de Faltas n.º 131/03, Younes Bouzarda y otros.

#### Juzgado de Instrucción n.º 3

- 1088.- Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 512/02, Milud Mohamed Mohamed.
- 1089.- Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 87/02, Ali Lahjouji y Zouahir Raji Ben Selam.
- 1090.- Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 357/02, Juana Medina García.
- **1091.-** Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 395/02, Boudhan El Housien.
- 1092.- Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 91/03, Anissa Milud Abdelkader y otros.
- 1093.- Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 363/02, Mohamed El Jantafi.
- **1094.-** Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 426/02, Miguel Córdoba Rojas y M.ª Victoria Sánchez Martínez.
- **1095.-** Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 34/02, Angel Padilla Embarek.
- 1096.- Notificación Auto Firmeza en J. de Faltas n.º 541/02, M´hamed El Kharroubi.
- **1097.-** Notificación Auto Firmeza en J. de Faltas n.º 428/02, Errafa Jaouane.
- **1098.-** Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 4/03, Mohamed Al-Lal Mohamed y Mustafa Al-Lal Mohamed.

#### Juzgado de Instrucción n.º 5

- 1099.- Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 332/02, Nassar Mohamed.
- 1100.- Notificación de sentencia en J. de Faltas n.º 730/02, Kamal Boassid y Mohamed Zarktouni.

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES

**1064.-** El Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Abril de 2003, queda enterado de Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ente Público RTVE, mostrando su conformidad al mismo.

Melilla, 6 de Mayo de 2003.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL ENTE PUBLICO RTVE, EN MATERIA DE TELEVISIÓN

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 11 de Abril de 2003.

#### REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Juan José IMBRODA ORTIZ, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y DE OTRA, el Iltmo. Sr. D. José Antonio SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Director General del Ente Público RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA.

Ambas partes actúan en nombre de las Instituciones que representan, en uso de las facultades que les confieren los cargos que ostentan y reciprocamente se reconocen la capacidad legal necesaria para firmar este Acuerdo. Y, a tal efecto,

#### **MANIFIESTAN**

I. La Ciudad Autónoma de Melilla y el Ente Público RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA, suscribieron el 28 de mayo de 2002 un Convenio de Colaboración, en materia de televisión, con vigencia durante el año 2002, mediante el que RTVE aseguraba a través de TVE la presencia de la actualidad de Melilla en los Informativos Territoriales, en los Telediarios y en los Programas de emisión nacional de TVE y la Ciudad Autónoma contribuía económicamente en los gastos de producción y emisión de los programas citados.

II. En cumplimiento de los objetivos citados, TVE -con los medios técnicos del Area de Centros Territoriales- produce programas referidos a Melilla, para su emisión en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma y su redifusión por TVE-Internacional y Canal 24 Horas; el programa informativo "NOTICIAS

DE MELILLA", de emisión territorial en desconexión de LA 2, los sábados a las 19,30 horas; reportajes de actualidad sobre aspectos sociales, históricos y turísticos de la Ciudad, dentro del programa "ESPAÑA EN COMUNIDAD", que emite LA 2 de TVE a nivel nacional los sábados a las 20,00 horas y retransmisiones de partidos de fútbol de la Liga de la 2ª División B en los que participe la U.D. de Melilla.

III. Como contribución a los gastos que suponen la producción y emisión de los programas y transmisiones reseñados, la Ciudad Autónoma de Melilla abona a RTVE la cantidad de 185.000 € (Ciento ochenta y cinco mil euros).

IV. La Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración establece que su plazo de vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2002, no obstante podrá ser prorrogado anualmente, previo acuerdo de las partes.

En virtud de lo expuesto, acuerdan formalizar la prórroga del Convenio de Colaboración con arreglo a la siguiente.

#### CLÁUSULA DE PRORROGA

La Ciudad Autónoma de Melilla y el Ente Público RTVE acuerdan expresamente prorrogar durante el año 2003 el Convenio de Colaboración suscrito el 28 de mayo de 2002, manteniendo en su integridad todos y cada uno de los pactos establecidos en el mismo.

Y, así lo suscriben, en el lugar y fecha indicados. Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Juan José Imbroda Ortiz.

Por el Ente Público RTVE.

José A. Sánchez Domínguez.

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN RELACIONES INSTITUCIONALES

1065.- El Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Abril de 2003, queda enterado de Protocolo de intenciones entre la Ciudad Autónoma de Melilla y RTVE, sobre producción de un audiovisual para la serie "Ciudades para el Siglo XXI", mostrando su conformidad al mismo

Melilla, 6 de Mayo de 2003.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

# PROTOCOLO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL ENTE PÚBLICO RTVE, SOBRE PRODUCCIÓN DE UN AUDIOVISUAL PARA LA SERIE DE TVE "CIUDADES PARA EL SIGLO XXI"

En la Ciudad Autónoma de Melilla a 11 de abril de 2003.

#### REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Juan José IMBRODA ORTIZ, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y el Ilmo. Sr. D. José Antonio SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Director General de RTVE.

#### MANIFIESTAN

I.- TVE está produciendo la serie "Ciudades para el Siplo XXI", en formato de documental monográfico y con duración de 30 minutos por capítulo. Su contenido abarca tanto los aspectos tradicionales como aquellos elementos urbanos más innovadores que sitúan a las ciudades en la vanguardia del desarrollo. Y en la realización de cada documental se utilizan los medios y las tecnologías de última generación.

II.- La Ciudad Autónoma está interesada en que TVE produzca un programa monográfico de 30 minutos dedicado a Melilla dentro de la serie "Ciudades para el Siglo XXI".

En virtud de las anteriores manifestaciones, ambas partes acuerdan formalizar el presente Protocolo de intenciones, de conformidad con las siguientes.

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Televisión Española producirá durante el presenta año 2003 para su posterior emisión nacional a través de LA 2, dentro de la serie "Ciudades para el Siglo XXI", un programa de 30 minutos de duración dedicado con carácter monográfico a la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDA.- La Ciudad Autónoma de Melilla, como contribución a los gastos de producción de este programa, aportará a TVE la cantidad de 45.316,31€ (CUARENTA Y CINCO MIL

TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS), que se corresponde con el 50% de los costes totales de dicha producción.

TERCERA.- Las condiciones específicas de esta coproducción se regularán en un Convenio a suscribir entre ambas partes.

Estando ambas partes conforme con el contenido del presente Protocolo de intenciones, lo firman en lugar y fecha indicados ut supra.

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla. Juan José Imbroda Ortíz.

El Director General del Ente Público RTVE. José Antonio Sánchez Domínguez.

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA VICECONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### POLICÍA LOCAL

**1066.-** Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndosele podido notificar la sanción impuesta por infracción a las normas y artículos que se indican (L.S.V. Ley sobre tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial: R.G.C. Reglamento General de Circulación: O.M.C. Ordenanza Municipal de Circulación: B.A. Bando de la Alcaldía de fecha 22/8/91) se practica la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común podrá interponer, potestativamente, recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con los Arts. 107,117, y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, modificadora de la Ley 30/1992 LRJPAC y Art. 5 del Reglamento de Organización de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación.

Dichas sanciones de multas deberán hacerlas efectivas en el plazo de diez días, ya que de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

| MATRICULA LUGAR INFRACCION            |          | FECHA    | HORA   |
|---------------------------------------|----------|----------|--------|
| 1312/03                               |          |          |        |
| - 2236-BPY                            | 30       | E. 65    |        |
| °1321/03                              |          | 17/02/03 |        |
| AL - 8067-U                           | 60       | E. 42    |        |
| 1327/03                               | ٠. خم    | 17/02/03 | 12:50  |
| C - 5858-BXL                          | 60       | E. 42,   |        |
| 1358/03                               | <b>.</b> | 17/02/03 |        |
| PM - 5654-AV                          | 60       | E. 42,   |        |
| 1376/03 ABDELKARIM AMARUCH MOHAMEDI   | 60       | 17/02/03 |        |
| E - 3410-BBK CTRA. DIQUE SUR          | . 60     | E. 65,   |        |
| 1383/03 CRISTIAN IBAÑEZ MARTINEZ      |          | 17/02/03 |        |
| C - 8470-BSM LUIS DE SOTOMAYOR        | 90       | E. 47,   |        |
| 1404/03 BERNARDO RUIZ GARCIA          |          | 17/02/03 |        |
| C - 5565-BNP HNOS.MIRANDA             | 60       | E. 65,   |        |
| 1414/03                               |          | 18/02/03 |        |
| CE - 386-F                            |          | E. 42,   |        |
| 1532/03 NAVAS ROMERO JOSE DAVID       |          | 18/02/03 |        |
| - 3598-BTG P- M DE CORODOBA           | 60       | E. 42,   |        |
| 1044/03 A C INFORMATICA Y NETWORKI NG |          | 19/02/03 |        |
| - 5235-BZJ CTRA ALFONSO XIII          | 60       | E. 42,   |        |
| 1372/03 HASSAN ABDELKADER ABDELKADER  |          | 11/02/03 |        |
| C - 9321-BNG JUAN CARLOS I-JUAN LUC   |          | E. 47,   |        |
| 1405/03 HASSAN ABDELKADER ABDELKADER  |          |          |        |
| C - 9321-BNG VAD.EUROPA-BUSTAMANTE    | 90       | E. 47,   |        |
| 1515/03 HASSAN ABDELKADER ABDELJKADER |          | 18/02/03 |        |
|                                       |          | E. 16,   |        |
| 1536/03 ABDELKADER ABDELKADER HASSAN  |          | 19/02/03 |        |
| C 0303 PMG CODS                       | 90       | E. 47,   |        |
|                                       |          | 19/02/03 | 8:55   |
| 1546/03 MOHAMED BAGDAD SELLAM         | 90       | E. 47,   | 5L     |
| C - 9321-BNG AVDA JUAN CARLOS I 20    |          | 19/02/03 |        |
| 1294/03 ABDELKARIM ABDELKADER MOHAMED | 100      | E. 42,   | 1-J1-  |
| ML - 6893-C GRAL.PRIM-COSTA AZUL 11   |          | 14/02/03 |        |
| 1379/03 RACHID MOHAMED BOUZIANE       | 90       | Ė. 47,   | 5L     |
| C - 3375-BKR LUIS SOTOMAYOR-C.ARELL   |          | 17/02/03 |        |
| 1088/03 ABDERRAHMAN MOHAMED AHLAM     | 100      | E. 42,   | 1-J1-G |
| O - 5543-AH GRAL O.DONELL 20          |          | 11/02/03 |        |
| 1288/03 ABDERRAHMAN MOHAMED EBRAHIM   | 60       | E. 83,   | 0-1 -L |
| - 1502-BBH P.ESPAÑA-P.HERNANDEZ       |          | 14/02/03 | 12:10  |
| 1378/03 FUHAD HAMED LAHABIB           | 90       | E. 47,   | 5L     |
| C - 4222-BCJ CARLOS ARELLANO 1        |          | 17/02/03 |        |
| 1550/03 MOHAMED AL-LAL HAMED          | 90       | E. 47,   | 5L     |
| C - 7970-BNJ AVDA JUAN CARLOS I       |          | 19/02/03 |        |
| 1551/03 JOSEIN MOHAMED MOHAMED        | 90       | E. 47,   |        |
| C - 5538-BMS PLAZA H. DE ESPAÑA       |          | 19/02/03 |        |
| 1026/03 ALIAGA NIETO ANDRES           |          | E. 42,   |        |
| ML - 9243-E TORRES V CENTENARIO       |          | 11/02/03 |        |
| 1329/03 ALIAGA NIETO ANDRES           |          | E. 42,   |        |
| C - 6328-BHX CABRERIZAS-FTE.REGULAR   |          | 17/02/03 |        |
| 1164/03 AMAR MOHAMED HASSAN           |          | E. 47,   |        |
| ML - 3468-D LUIS DE SOTOMAYOR         |          | 11/02/03 |        |
| 1165/03 AMAR MOHAMED HASSAN           |          | E. 65,   |        |
| ML - 3468-D LUIS DE SOTOMAYOR         |          | 11/02/03 |        |
| 1166/03 AMAR MOHAMED HASSAN           |          | E. 71,   |        |
| ML - 3468-D LUIS DE SOTOMAYOR         |          | 11/02/03 |        |
| 945/03 ANTON MUÑOZ CAROLINA           |          | E. 42,   |        |
| - 7023-BMS PASEO RONDA-EDF.MIRADO     |          | 7/02/03  |        |
| 1161/03 ARIAS LOPEZ SEBASTIAN         | 60       | E. 42,   | 8-B -  |

| NUMERO   | INFRACTOR                   |              | CUAN' | ria precepi | O INFR. |
|----------|-----------------------------|--------------|-------|-------------|---------|
|          | LUGAR INFRACCION            |              |       | FECHA       |         |
|          | 5-D F. CUEVAS               | 6            |       | 12/02/03    |         |
|          | BARRANQUERO JIMENEZ ANTONI  | •            | 100   | E. 42,      |         |
|          | 8-D J.CARLOS I -CHACEL      |              |       | 5/02/03     |         |
|          | BELMONTE MI¥ANO JESUS       |              |       | E. 47,      |         |
|          | 8-BNG-AVDA JUAN CARLOS I    | 19           |       | 19/02/03    |         |
|          | MARTINEZ GARCIA JOSE        |              | 90    | E. 47,      |         |
| C - 419  | 4-BCJ AVDA JUAN CALOS I     | 20           |       | 19/02/03    |         |
| 898/03   | CALLEJON DE LAS NIEVES MIC  | GUEL         | •     | E. 16,      |         |
| ML - 483 | 7-E FDEZ. CUEVAS-BOMBEROS   | 3 <i>-</i>   |       | 6/02/03     | 19:50   |
| 1446/03  | CAPARROS MAYO JUAN          |              | 0     | Ε.          | · ·     |
| ML - 988 | 9-D                         | •            |       | 17/02/03    |         |
| 510/03   | CASTILLO MARTINEZ FERNANDO  | O MIG        | 100   | E. 42,      | 1-J1-G  |
|          | 7-BVG S. ABDELKADER -PRIM   |              |       | 27/01/03    |         |
| 1202/02  | CUATE MOUNTED DACEUR        |              |       | E. 42,      |         |
|          | CHAIB MOHAMED RASEKA        |              |       |             |         |
|          | 6-E P.MARITIMO-SAN.LORENZ   |              |       | 15/02/03    |         |
| •        | CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA  | <del>I</del> |       | E.          |         |
| ML - 969 |                             |              |       | 18/02/03    |         |
|          | CORTES ORTIZ SILVA          |              |       | E. 83,      |         |
|          | 4-C ALVARO DE BAZAN         |              |       | 11/02/03    |         |
|          | EL ARINE NAIMA              |              |       | E.          |         |
| - 825    |                             |              |       | 18/02/03    |         |
|          | MOHAMED OUAGHASSI BOUAZZAT  | rı           |       | E. 47,      |         |
|          | 5-BGY PLAZA H. DE ESPAÑA    |              |       | 19/02/03    |         |
|          | ESTELLEZ SEVILLA ALBERTO    |              |       | E. 47,      |         |
|          | 6-BJC AVDA JUAN CARLOS I    |              |       | 19/02/03    |         |
|          | FERNANDEZ ESPINOSA DOLORES  | 5            |       | E. 42,      |         |
|          | 0-F GRAL PRIM PAREJA        |              |       | 12/02/03    |         |
|          | FERNANDEZ ESPINOSA DOLORES  |              |       | E. 42,      |         |
|          | 4-BKR CABRERIZAS-FTE.REGULA |              |       | 17/02/03    |         |
| •        | GARCIA CABALLERO CARMEN P   |              | 60    | E. 42,      |         |
|          | 3-E F. CUEVAS               | 6            |       | 11/02/03    |         |
| •        | GOMEZ ARANDA FRANCISCO      |              | 60    | E. 42,      |         |
|          | 1-E EJERCITO ESPAÑOL        |              |       | 11/02/03    |         |
| •        | GOMEZ DIAZ FRANCISCA MARIA  |              | 100   | E. 42,      |         |
|          | 9-F GRAL O.DONELL-CHACEL    |              |       | 11/02/03    |         |
|          | HACH YAHYA BEN AHMED LUIZA  | <b>A</b> .   | 60    | E. 42,      |         |
|          | 1-D TORRES V CENTENARIO     |              | •     | 17/02/03    |         |
| •        | HADI MOHAMEDI HANAN         |              | 100   | E. 42,      |         |
|          | 7-E MARQUES MONTEMAR        | 22           |       | 15/02/03    |         |
| •        | HALIFA AZTMAN MOHAMED       |              | 60    | E. 42,      |         |
|          | 8-E CTRA HIDUM              | 49           |       | 11/02/03    |         |
|          | HAMED MOHAMED MOHAMED       |              | 60    | E. 42,      |         |
|          | 6-B TORRES V CENTENARIO     |              |       | 13/02/03    |         |
|          | HAMED AHMED NORDI           |              | 90    | E. 47,      |         |
|          | 9-BNH LUIS DE SOTOMAYOR     |              |       | 17/02/03    |         |
| · ·      | HAMED HAMMU MOHAMED         |              | 90    | E 47,       |         |
|          | 2-BLL PLAZA H. DE ESPAÑA    |              |       | 19/02/03    |         |
|          | HAMED MIMON HAMED           |              | 90    | E. 47,      |         |
|          | .5-BBK LUIS DE SOTOMAYOR    |              |       | 17/02/03    |         |
|          | HEREDIA RAMIREZ MIGUEL ANG  | GEL          |       | E. 65,      |         |
|          | 1-D M.ESPAÑOLA-VILLEGAS     |              |       | 7/02/03     |         |
|          | HERNANDEZ CAMAS INMACULADA  | Α.           | 60    | E. 42,      | 3-B -L  |
|          | 1-BDV TORRES V CENTENARIO   |              | *     | 5/02/03     | 11:10   |
|          | HERNANDEZ PERPEN, PEDRO     |              | 360   | E. 71,      | 0-2 -MG |
| - 567    | 0-BVF LUIS DE SOTOMAYOR     |              |       | 14/02/03    | 16:45   |

| NUMERO INFRACTOR   | CUANTIA PRECEPTO INFR.             |
|--|------------------------------------|
|  |                                    |
| MATRICULA LUGAR INFRACCION                                   | FECHA HORA                         |
| 1292/03 HERNANDEZ PERPEN, PEDRO                              | 90 E. 47,5L                        |
| - 5670-BVF LUIS DE SOTOMAYOR                                 | 14/02/03 16:4!                     |
| 1308/03 HORMISAN SL  | 60 E. 83,0-1 -L                    |
| ML - 1041-F POLAVIEJA  | 16/02/03 15:19                     |
| 1015/03 JIMENEZ RODRIGUEZ MANUELA                            | 100 E. 42,1-J1-G                   |
| ML - 9262-D LOPEZ MORENO 20                                  | 1/02/03 19:0                       |
| 1287/03 LTAZID KADDUR AOMAR                                  | 60 E. 83,0-1 -L                    |
| ML - 2127-E PZA.ESPAÑA-P.HERNANDEZ                           | 14/02/03 12:00                     |
| 1064/03 LOPEZ FERNANDEZ, ANGEL<br>ML - 7927-D PUERTA CORREOS | 60 E. 42,3-B -L                    |
| 1349/03 LOPEZ MANRIQUE JUAN MANUEL                           | 11/02/03 20:09                     |
| C - 7673-BFR CABRERIZA-REGULARES                             | 60 E. 42,2-I1-L                    |
| 1538/03 DANIEL ORTEGA CAÑA                                   | 17/02/03 10:35<br>90 E. 47,5L      |
| C - 3828-BJJ AVDA JUAN CARLOS I 11                           | 19/02/03 19:30                     |
| 674/03 MALIK MIMOUN MIMOUN                                   | 60 E. 65,2-2 -L                    |
| ML - 1849-F ALFONSO XIII-MAGISTERI                           | 1/02/03 19:30                      |
| 603/03 MANZANAREZ PENA CARMEN ELVIRA                         | 60 E. 65,2-1 -L                    |
| ML - 6137-C CALDERON DE LA BARCA                             | 29/01/03 15:5                      |
| 1223/03 MARTINEZ CASTILLO NATALIA LORE                       | 100 E. 42,1-K3-G                   |
| ML - 5259-E GRAL URRUTIA                                     | 13/02/03 9:05                      |
| 1227/03 MEHAMED ZOUZIAN TIEB                                 | 100 E. 42,1-J1-G                   |
| ML - 3403-D AVDA J.CARLOS I-CHACEL                           | 13/02/03 17:45                     |
| 1540/03 NABIL,AMAR MOHAMED                                   | 90 E. 47,5L                        |
| C - 2586-BFG AVDA JUAN CARLOS I                              | 19/02/03 19:00                     |
| 1373/03 MOHAMED MOHAMED MOHAMED                              | 90 E. 47,5L                        |
| C - 7662-BFR MUSICO GRANADOS                                 | 17/02/03 12:10                     |
| 1374/03 MOHAMED MOHAMED MOHAMED C - 7662-BFR MUSICO GRANADOS | 60 E. 65,1-5 -L                    |
| 1314/03 MOHAMED AL LAL LAHADIL                               | 17/02/03 12:10                     |
| ML - 9066-C LUIS SOTOMAYOR 6                                 | 90 E. 47,5L<br>17/02/03 20:40      |
| 1371/03 MOHAMED AL LAL LAHADIL                               | 60 E. 65,1-1 -L                    |
| ML - 9066-C LUIS SOTOMAYOR 6                                 | 17/02/03 20:40                     |
| 1032/03 MOHAMED ALI NAYIM                                    | 100 E. 42,1-J1-G                   |
| - 7412-BMP GRAL O.DONELL PAREJA                              | 11/02/03 11:40                     |
| 1078/03 MOHAMED AMAR NAIMA                                   | 100 E. 42,2-B -G                   |
| ML - 1448-C E. ESPAÑOL 10                                    | 11/02/03 12:35                     |
| 931/03 MOHAMED BUZZIAN DRIS                                  | 100 E. 42,2-D -G                   |
| ML - 8420-C DUQUESA VICTORIA 11                              | 7/02/03 11:40                      |
| 1375/03 MOHAMED HADDOU SEDDIK                                | 100 E. 42,1-K3-G                   |
| ML - 2059-E CIRCUNVALACION-B.CHINO                           | 17/02/03 8:20                      |
| 1377/03 MOHAMED HADDOU SEDDIK                                | 60 E. 65,1-1 -L                    |
| ML - 2059-E CTRA. CIRCUNVALACION                             | 17/02/03 8:20                      |
| 1162/03 MOHAMED HADDU AIXA                                   | 100 E. 42,2-F -G                   |
| - 6442-BJK PRIM ABDELKADER                                   | 12/02/03 19:40                     |
| 1417/03 MOHAMED M'BAREK MIMOUN                               | 60 E. 42,3-C -L                    |
| - 5746-CBK TORRES V CENTENARIO                               | 18/02/03 10:15                     |
| 1548/03 HAMED AHMED MOHAMEDI                                 | 90 E. 47,5L                        |
| C - 677-BLG PLAZA H. DE ESPAÑA                               | 19/02/03 19:25                     |
| 1084/03 MOHAMED MIMOUN AICHA                                 | 100 E. 42,2-B -G                   |
| ML - 3247-D EJERCITO ESPAÑOL                                 | 11/02/03 17:50                     |
| 1157/03 MOHAMED MOH MOHAMED                                  | 100 E. 42,1-J1-G                   |
| - 3016-BBS PRIM 1<br>1063/03 MOHAMED MOHAMED LAMBRANI MUSTA  | 12/02/03 19:55                     |
| ML - 5976-E E. ESPAÑOL • 9                                   | 60 E. 42,3-B -L<br>11/02/03 19:35  |
| 1031/03 MOHAMED MOHAND ALI                                   | 11/02/03 19:35<br>100 E. 42,1-J1-G |
|  | TOO E. 42,1-01-G                   |

| NUMERO INFRACTOR                     | · . | CUANT | TIA PRECEP     | TO INFR.      |
|--------------------------------------|-----|-------|----------------|---------------|
| MATRICULA LUGAR INFRACCION           |     |       | FECHA          | HORA          |
| ML - 5223-E O.DONELL CHACEL          |     | ===== |                |               |
| 1037/03 MOHAMED MOHAND HAMED         |     | 20    | 11/02/03       |               |
|                                      |     |       | E. 65          |               |
| ML - 1726-C AVDA MARINA ~VILLEGAS    |     |       | 11/02/03       |               |
| 1038/03 MOHAMED MOHAND HAMED         |     | 60    | E. 65          |               |
| ML - 1726-C A. TALLAVI               | 1   |       | 11/02/03       |               |
| 1240/03 MOHAND AISA, ALI             |     | . 100 | E. 42          |               |
| - 8427-BBF E. ESPAÑOL -CERVANTES     |     |       | 13/02/03       |               |
| 1542/03 MOHAND MOHAMED FARID         | •   | .90   | E. 47          |               |
| C - 2051-BNM AVDA JUAN CARLOS I      |     |       | 19/02/03       |               |
| 1139/03 MOLINA ARANDA SALVADOR       |     | 6,0   | E. 42          |               |
| MA - 5086-AM FEWRNANDEZ CUEVAS       | 2 · |       | 12/02/03       |               |
| 1326/03 MORABET MOHAND ABDELJAKIM    |     | 60    | E. 42          |               |
| GC - 7316-AY CABRERIZAS-FTE.REGULAR  | •   |       | 17/02/03       |               |
| 906/03 MOUSSAOUI TAMIMOUNT           |     |       | E. 65          |               |
| ML - 7420-E P.MARITIMO-PUENTE TRIA   |     |       | 4/02/03        | 21:10         |
| 907/03 MOUSSAOUI TAMIMOUNT           |     | 60    | E. 83          | ,0-1 -L       |
| ML - 7420-E P.MARITIMO-P.TRIANA      |     |       | 4/02/03        | 21:10         |
| 1276/03 MUSTAFA MOHAMED MOHAMED      |     | 0     | E. 42          | ,3-1 -        |
| - 9289-BNL C.ARELLANO-BIE.SOCIAL     |     |       | 18/01/03       | 11:50         |
| 1146/03 NIETO RABANEDA, EDUARDO      |     | 60    | E. 42          | ,3-B -L       |
| - 3512-BFC TORRES V. CENTENARIOO     |     |       | 12/02/03       | 11:05         |
| 1029/03 NORVALDO REDONDO, MIGUEL A.  |     | 60    | E. 42          |               |
| ML - 621-F TORRES V CENTENARIO       |     |       | 11/02/03       |               |
| 1056/03 NORVALDO REDONDO, MIGUEL A.  |     | 100   | E. 42          |               |
| ML - 621-F GRAL MARINA               | 7   |       | 11/02/03       |               |
| 859/03 OBADIA CHOCRON DAVID          | ·   | 100   | E. 42          |               |
| - 3602-BTC AVDA JUAN CARLOS I        | 16  |       | 5/02/03        |               |
| 913/03 OBADIA CHOCRON DAVID          | 10  |       | E. 42          |               |
| - 3602-BTC CTRA. ALCAZABA            | 24  |       | 5/02/03        |               |
| •                                    | 24  |       | •              |               |
| 920/03 OLIVARES LOPEZ, JUAN L.       |     |       | E. 42          |               |
| ML - 1951-D POETA SALVADOR RUEDA     | 2   | -     | 7/02/03        |               |
| 1067/03 PAYA NAVARRO, JOSE ISMAEL    |     | 90    | E. 47          | ,5- <b>-L</b> |
| ML - 5456-C AVDA J. CARLOS I         |     |       | 11/02/03       | 12:00         |
| 1313/03 RAMOS PELAEZ ALEJANDRO       |     | 60    | E. 42          | ,2-G5-L       |
| - 3542-BFC PL. MARTIN DE CORDOBA     |     |       | 17/02/03       | 11:50         |
| 1120/03 RAMOS PEREZ FRANCISCO JAVIER |     | 100   | E. 42          | ,1-J1-G       |
| ML - 8295-E E. ESPAÑOL               | 14  |       | 12/02/03       | 12:35         |
| 1046/03 REQUENA CABO, MANUEL         |     |       | E. 42          |               |
| ML - 4718-D CTRA FARHANA             |     |       | 11/02/03       |               |
| 1047/03 ROLDAN SIERRA ANTONIO        | . • |       | E. 42,         |               |
| ML - 8657-E CTRA FARHANA             |     |       | 10/02/03       |               |
| 1535/03 VIA MUÑOZ JORGE              |     |       | E. 65,         |               |
| - 8272-CCC P. MARITIMO.A.TALLAVI     |     |       | 20/02/03       | 5             |
|                                      |     |       | _ 3, 5 _ 1 0 5 | J             |

Melilla, a 14 de Abril de 2003.

El Jefe del Ngdo. de Sanciones. José Vera Rodríguez.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO CONTRATACIÓN

**1067.-** Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, le comunico que se formalizado el siguiente contrato:

Organo contratante: El Consejo de Gobierno. Denominación: Complementario del de desdoblamiento de la carretera de Alfonso XIII.

Adjudicatario: D. Antonio Estrada García.

Importe: 172.562,60€. Melilla, 6 de Mayo de 2003. El Secretario del Consejo. José A. Jiménez Villoslada.

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD SECRETARÍA TÉCNICA

**1068.-** El Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Sanidad, por Resolución núm. 1932, de fecha 28 de abril de 2003, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I.-El Artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone que: "la ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan (...) 18.- Asistencia social". El apartado 2 del referido artículo señala que: "En relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

II.- La Ciudad Autónoma de Melilla asumió los traspasos en materia de asistencia social con efectos desde el 1 de enero de 1998, según lo dispuesto en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

III.- Entre los traspasos que se contentan en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, se hacia expresa mención al traspaso de las competencias y las funciones que se desarrollan a través de los Centros de Guarderias Infantiles "Virgen de la Victoria" y "San Francisco".

IV.- Anualmente, se procede a la convocatoria para acceder a los servicios que prestan estas, hoy

denominadas, Escuelas Infantiles, con anterioridad al comienzo del Curso Escolar.

V.-Elartículo décimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad de Melilla, (BOME núm. 3, Extraordinario, de 15/01/1996), dispone que: cada Consejero ostenta entre otras competencias (...) "k) Ejercer respecto de las competencias transferidas las facultades atribuidas a los Departamentos ministeriales centrales y también las asignadas a los Directores provinciales."

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el articulo séptimo primero del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, HE TENIDO A BIEN ORDENAR:

La apertura del plazo para la presentación de los interesados en la obtención de una de las plazas de las Escuelas Infantiles Virgen de la Victoria" y "San Francisco", que comenzará el día 16 de mayo y finalizará el día 31 de mayo de 2003, ambos inclusive.

Publíquese la presente Orden y el modelo de solicitud que la acompaña en el Boletín Oficial de la Ciudad para su general conocimiento.

Lo que le comunico para GENERAL conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayode 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Aciministrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de Enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso. si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad. En Melilla a 6 de Mayo de 2003.

La Secretaria Técnica.

Angeles de la Vega Olías.

#### SOLICITUD DE INGRESO O RESERVA DE PLAZA EN ESCUELAS INFANTILES Curso 1.- DATOS DEL SOLICITANTE 1º Apeilido 2º Apellido Nombre Vecino de Provincia de con domicilio en C/Pza, o Avda, Piso Letra C. Postal Teléfono y con D.N.I./T.R. núm.\_ Relación con el niño 2.- DATOS DEL MENOR. 1° Apellido 2º Apellido Nombre Nacido en Provincia\_ Fecha nacimiento Nombre del Padre Nombre de la Madre Minusválido No 🔲 Si Fecha de calificación del Centro Base\_ Nº de Expediente 3.- GUARDERÍAS QUE SOLICITA (por orden de preferencia) з° 4.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR \_\_\_\_ de la Unidad Familiar\_\_\_\_\_ Renta Familiar percápita Miembros de la Unidad Familiar Puntos 5.- CIRCUNSTANCIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR. 5.1.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES:

| on it- directed the thought the transfer of th | Description of the second               |
|--|---|
| Orfandad total, abandono de los padres o internamiento penitenciario de ámbos cónyuges (20 puntos)   | 188                                     |
| ☐ Familia incompleta:  |   |
| -Abandono o internamiento penitenciario de uno de los cónyuges o situación de grave conflictividad. (10 puntos)  |   |
| -En familias monoparentales, propiamente dichas, siempre que no se den las circunstancias anteriormente  | 40 - 10 ALC: 1                          |
| expresadas   |   |
| Incapacidad laboral por gran invalidez o reconocimiento legal de minusvalía del padre o de la madre igual o  | 200                                     |
|  |   |
| superior at 65%  |   |
| -Minusvalía comprendida entre el 33 % y el 64 % o incapacidad laboral absoluta   | 2 |
| ☐ Minusvalía de algún miembro de la unidad familiar excepto padre o madre(5 puntos)  |   |
| ☐ Otras circunstancias graves acreditadas(hasta 10 puntos)   |   |
| -Malas condiciones de la vivienda/sin vivienda(hasta 5 puntos)   | 10000000                                |
| -Situaciones familiares de alto riesgo (alcoholismo, drogodependencia)(hasta 5 puntos)   |   |
|  | er er en er                             |
| 5.2 OTRAS CIRCUNSTANCIAS   | 2.4                                     |
| ☐ Trabajo acreditado del padre y de la madre fuera del hogar   |   |
| ☐ Familia numerosa   | A Carlo                                 |
| -3 hijos: 1 punto; 4 hijos: 2 puntos; 5 hijos: 3 puntos; de 6 en adelante: 4 puntos  |   |
| ☐ Ubicación del domicilio en la zona geográfica de influencia de la Escuela solicitada en 1º lugar(2 puntos)   |   |
|  | 8.84                                    |
| (En caso de solicitud de casa-cuna este apartado no será puntuado)   | and the                                 |
| PUNTUACION TOTAL   |   |
| En el supuesto de empate a puntos, se otorgará preferencia a los que tengan más puntuación de circunstancias   |   |
| de la unidad familiar. Si persiste el empate se aplicará el criterio de menor renta neta per capita familiar   |   |
|  | 110 0 1840 PAGE 456 CASES               |
| E DECLADACIÓN ESCUA VIDMA  |   |

🛘 LOS ESPACIOS SOMBREADOS SERÁN CUMPLIMENTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN. VER DORSO

Firmado:

Peclaro bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en este impreso son ciertos.

#### **NOTAS IMPORTANTES.-**

- 1.- Plazo de presentación de la solicitud: Será el que determine la convocatoria anualmente.
- 2.- Lugar de presentación: Ventanilla única de la Ciudad Autónoma.
- 3.- El solicitante se compromete, en el caso de serle adjudicada la plaza, a confirmar o negar su aceptación en el plazo que se le indique.
- 4.- Documentación a presentar junto con la solicitud:
  - 1.- Partida de nacimiento del menor y fotocopia del libro de familia completo.
  - 2.- Certificado de empadronamiento familiar.
  - 3.- Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
  - 4.- Justificación de ingresos: última declaración de la renta o, en su caso, certificado negativo de haberes.
  - 5.- Vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - 6.- Pensionistas, certificado de la pensión.,
  - 7.- Parados, certificado del INEM donde conste cuantía y duración de la prestación.
  - 8.- Trabajador por cuenta ajena, certificado de haberes expedido por la empresa u organismo donde presten sus servicios,
  - 9.- Documentación acreditativa de las circunstancias que se pretenden justificar a efectos del baremo.
    - 9.1.- Familia Numerosa.- Fotocopia Título de Familia Numerosa
    - 9.2.- Abandono de padres o Internamiento Penitenciario:
      - Informe Social, Certificado Comisión Asistencia Social Penitenciaria.
    - 9.3.- Familias monoparentales.- Sentencia de separación, Divorcio o auto de Medidas Provisionales, certificado empadronamiento.
    - 9.4.- Minusvalías.- Certificado del Centro Base, con el grado de minusvalía, Resolución de la Seguridad Social con el grado de discapacidad.
    - 9.5.- En el supuesto de circunstancias graves: informes emitidos por los profesionales que lo acrediten
  - 10.- En caso de no ser solicitud de nuevo ingreso aportarán la documentación referida en los apartados 4, 5,
    6, 7 y 8. En caso de variación de la unidad familiar, se aportará el documento que acredite dicha variación.
- 5.- La Administración podrá recabar los informes o documentos que considere necesarios paca comprobar la veracidad de los datos reflejados por el solicitante. La negativa a facilitarlos provocará automáticamente la anulación de la solicitud.
- 6.- La falsedad comprobada de alguno de los datos reflejados en esta solicitud provocará automáticamente la anulación de la plaza concedida en su caso.
- 7.- La cuantía de los precios mensuales a satisfacer durante el próximo curso será la prevista en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de febrero de 1998 (BOME Nº 3565 de 5 de marzo)
- 8.- Los datos consignados en esta solicitud son confidenciales incurriendo en responsabilidad el Funcionario que los utilice para fines distintos a su valoración y comprobación (Art. 7 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado y Arts. 367 y 368 del Código Penal.).
- 9.- Situación económica.
  - 1.1. Se valorará en función de la «renta per cápita familiar», entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta.

| Rnpcf Igual o inferior a 1/2 S.M.I | 10 puntos |
|------------------------------------|-----------|
| Rnpcf entre 1/2 S.M.I y 314 S.M.I  | 8 puntos  |
| Rnpcf entre 3/4 S.M.I y 1 S.M.I    | 5 puntos  |
| Rnpcf entre 1 S.M.I y 1'5 S.M.I    | 2 puntos  |
| Rnpcf entre 1'5 S.M.I y 2 S.M.I    | 1 puntos  |
| Rnpcf mayor a 2 S.M.I              | 0 puntos  |
|                                    |           |

- 1.2 A estos efectos se considerará unidad familiar la unidad convivencia; constituida por dos o más personas relacionadas:
  - a) Por vínculo de matrimonio o relación de hecho equivalente.
  - b) Por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
  - c) Por situación derivada de acogimiento familiar legalmente constituido.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA AREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**1069.-** Vista el Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo pactado entre la representación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales, la Unión General de Trabajadores y la Unión Provincial de Comisiones Obreras, como Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores del sector.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El dicho texto suscrito por la Comisión Negociadora, fue presentado en el Area de Trabajo y Asuntos Sociales, de esta Delegación del Gobierno con fecha 4 de Abril 2003.

SEGUNDO.- No se aprecia en ninguno de los acuerdos del Convenio, ninguna infracción a la legalidad vigente, y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio a terceros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- Este Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de:
- a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla de 25 de Abril de 2000.
  - b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.
- II.- El artículo 90,2 y 3 del R.D. 1/1995, de 24 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad Laboral competente, en orden al registro, publicación depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

#### ESTE AREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### ACUERDA:

- 1°.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Area de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del texto original.
  - 2°.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.
  - 3°.-Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comision Negociadora.

Melilla, a 28 de Abril de 2003.

El Director del Area de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

## CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA CIUDAD DE MELILLA

#### CAPITULO I- NORMAS GENERALES.

- Art.1 AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL. El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de Trabajo de todas las empresas establecidas en la Ciudad de Melilla, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y que aun no siendo la principal, desarrollen la actividad de limpieza, incluyendo mantenimiento y/o higienización de toda clase de edificios, locales, industrias, aviones, barcos y medios de transporte en general.
- Art.2 AMBITO PERSONAL. Será de aplicación el presente Convenio a la totalidad de trabajadoras y trabajadores que lo hagan por cuenta de las empresas dedicadas a las actividades señaladas en el articulo 1° del presente Convenio Colectivo.
- Art.3 AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE MELILLA (BOME), tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del año 2004.

La denuncia del Convenio Colectivo, se comunicará por escrito.

La parte que promueva la denuncia, a los efectos indicados, lo comunicará a las otras con una antelación mínima de 30 días de su vencimiento.

En el escrito-denuncia se hará constar la fecha de constitución de la Mesa Negociadora, teniendo que ser esta obligatoriamente aceptada por las partes.

De no ser denunciado en tiempo y forma, o de no llegarse a acuerdos en la nueva negociación, se entenderá prorrogado en sus propios términos, por períodos anuales, y las retribuciones establecidas de la Tabla salarial (Anexo I), se incrementarán con el porcentaje de subida consistente en el IPC final del año anterior establecido / publicado por el INE, más un punto.

Art. 4 - DERECHO SUPLETORIO. En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el acuerdo marco vigente, sustitutorio de la derogada Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales aprobada por Orden Ministerial de 15 de Febrero de 1975 y disposiciones posteriores de desarrollo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que sean de aplicación.

En el supuesto de ampliación del mencionado Acuerdo Marco, se iniciará negociacio les para incluir en el Convenio los artículos que le afecten.

Art. 5 - CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS. Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las condiciones actuales implantadas en las distintas empresas que impliquen globalmente condiciones más (eneficiosas con respecto a lo establecido en el presente Convenio Colectivo, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas, siendo dichas condiciones compensables y absorbibles.

Toda disposición de rango superior que represente una mejora a favor de los trabajadores será de aplicación a partir de su entrada en vigor, siempre que considerada en computo y contenido homogéneo supere a las aquí planteadas.

Art. 6 - COMISION MIXTA PARITARIA. Se crea una comisión mixta paritaria a la que ambas partes convienen someter cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio antes de entablar reclamación ante los organismos competentes.

Dicha comisión estará formada por cuatro representantes de la Asociación empresarial y dos representantes de cada Sindicato firmante. Ambas partes, podrán contar con un asesor que estime oportuno. Los representantes que forman dicha Comisión Paritaria son:

Por la parte empresarial:

- Cuatro componentes de la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales

Por la parte Sindical:

- Cuatro componentes, dos por UGT y dos por CC.OO.

El domicilio a efectos de notificaciones, de la Comisión Paritaria será: Plaza 1°. De Mayo n°. 1, Bajos para la parte empresarial y Plaza 1° de Mayo n°. 1-1° y 3ª para la parte sindical.

Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

- a) Vigilancia y Seguimiento del cumplimiento de este Convenio
- b)Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- d) Aprobar o denegar la no aplicación de las retribuciones salariales.
- e) Proceder en reclamaciones ante los organismos públicos o privados en contrataciones o concursos que puedan suponer la no aplicación de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.
- f) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Se establece que las cuestiones propias que se promuevan, se plantearán por escrito y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión. Al escrito propuesta se acompañará cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución al problema.
- d) La Comisión quedará legalmente constituída cuando asistan la mayoría de cada una de las partes.

La Comisión Paritaria se reunirá necesariamente en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir un informe en otro plazo igual a 15 días.

La Comisión podrá recabar por vía de ampliación cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

La parte convocante estará obligada a comunicar a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo, en el plazo de 10 días hábiles a la convocatoria.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, sindical y empresarial respectivamente, firmantes del convenio y cuando se trate de interpretar este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Los miembros de la Comisión Paritaria de las Centrales Sindicales, tendrán el derecho a la concesión de permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor en la Comisión.

Las cuestiones relativas a la administración, aplicación y procedimientos voluntarios de solución de conflictos derivados del Convenio para la Limpieza de Edificios y locales, serán resueltas según el Acuerdo sobré Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales y su Reglamento, firmado ambos por U.G.T., CC.OO. Y C.E.O.E.

#### CAPITULO II- CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 7 - CLASIFICACION PROFESIONAL. Los trabajadores sujetos al presente Convenio, se clasifican en los Grupos y Categorías siguientes:

GRUPO I. Personal Directivo y Técnico Titulado.

GRUPO II. Personal Administrativo

Categorías: a) Jefe Administrativo

- b) Administrativo
- c) Auxiliar Administrativo

GRUPO III. Mandos Intermedios

Categorías: a) Encargado General

- b) Supervisor
- c) Responsable de Equipo

GRUPO IV. Personal Operario.

Categorías: a) Operario Especialista

b) Limpiador.

#### Art. 8 - FUNCIONES.

PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO TITULADO. Es aquel que, con titulo adecuado o amplia preparación teórica-practica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa, sus funciones mercantiles en su más amplio sentido, programado, planificando y controlando el trabajo y la política comercial de la empresa.

JEFE ADMINISTRATIVO. Empleado que, provisto o no de poder mercantil limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependiendo de él las distintas secciones administrativas.

ADMINISTRATIVO. Empleado que actúa a las órdenes de un jefe Administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes realiza trabajos que requieren cálculo, estudios, preparación y conocimientos generales de las técnicas administrativas.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas e inherentes al trabajo de la oficina.

ENCARGADO GENERAL. Empleado que, con los conocimientos necesarios y bajo las ordenes inmediatas de la dirección, gerencia o superiores, adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es a su vez responsable del mantenimiento y disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente, del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a salud laboral, tramitando las órdenes oportunas e informando a la empresa de los rendimientos y productividad del personal, así como la coordinación de los supervisores y responsables de equipo.

SUPERVISOR. Empleado que, a las órdenes inmediatas de la dirección, gerencia o Encargado General, tiene a su cargo el control de dos o más Centros de Trabajo, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos complejos de los oficios de las actividades propias del sector y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos, que la limpieza sea efectiva y eficiente, emitiendo los informes correspondientes para su traslado a sus superiores sobre las anomalías observadas, rendimiento de trabajo, partes de producción e informando de las incidencias que hubiere y subsanando las mismas.

RESPONSABLE DE EQUIPO. Empleado que con independencia de su propio cometido como operario especialista o limpiador, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo, organizando para ello el trabajo de forma que los rendimientos y el desarrollo sean eficientes y normales, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza. Puede sustituir al encargado general o supervisor en sus ausencias.

OPERARIO ESPECIALIZADO. Empleado que, dedicado a funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad en el manejo y funcionamiento de los útiles, máquinas y equipos industriales propias para la limpieza, aplicando para ello los tratamientos adecuados con iniciativa, responsabilidad y la habilidad y eficacia que requieren el uso de las mismas. Atendiendo en todo caso a la vigilancia, cuidado y mantenimiento de dichos útiles, necesarios para el desempeño de su labor, así como la realización de trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

LIMPIADOR. Empleado que ejecutará las labores propias de limpieza que no requiera ninguna especialización, tales como fregado, desempolvado, barrido (incluso con aspiradores de fácil manejo), la realización de trabajos de limpieza de suelos, techos, paredes, mobiliario, así como cristaleras, puertas y ventanas o en escaparates desde el interior de los mismos, de los locales, recintos y centros de trabajo sin que requieran la realización de tales tareas, más que la atención debida y la voluntad de llevarlos a cabo, con la aportación del esfuerzo físico esencial.

#### <u>CAPITULO III-CONDICIONES DE TRABAJO.</u>

Art. 9 - JORNADA DE TRABAJO. La jornada ordinaria de trabajo para todo el personal afecto a este convenio será de 40 horas semanales (1.827 horas anuales) de trabajo en jornada continuada o en jornada partida. Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de otra mediará como mínimo doce horas, computándose para tal efecto las trabajadas en horas normales.

Durante la jornada de trabajo se tendrá derecho al disfrute de 30 minutos de descanso, cuando el trabajador realice jornada completa continuada. Este descanso será de 20 minutos cuando el trabajador realice jornada de al menos 5 horas continuadas en uno o más centros de trabajo.

Este período de descanso se computará desde el momento en que se deja el trabajo hasta el momento en que se inicia de nuevo. Dicho período se retribuirá como trabajado y se computará, a todos los efectos, como efectivamente trabajado.

Art. 10 - HORARIOS. Las empresas elaborarán el correspondiente cuadro horario de trabajo de su personal y lo acondicionarán en los distintos servicios, al rendimiento más eficaz y a la facultad organizativa de la empresa.

La empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones del horario por el que fue contratado el trabajador.

La decisión de la modificación deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

- Art. 11 FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES: El Trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, y en sistema de trabajo a turno, que hubiera de realizar su trabajo habitual en festivo, deberá:
- Disfrutarla como descanso, pactando la fecha del disfrute con la empresa.

Las partes firmantes del Convenio, recomiendan pactar (empresa-trabajadores), durante el primer mes del año el sistema de disfrute.

Se entenderán como días festivos, los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Art. 12 - HORAS EXTRAORDINARIAS. Tendrán la consideración de horas extraordinarias, cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada de trabajo, excepción hecha de las computadas como descanso compensatorio. Las horas extraordinarias se habrán de abonar, en su caso, con un recargo mínimo del 75% sobre el valor que corresponda a una hora ordinaria. El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a 60 horas al año.

Quedan prohibidas las horas extraordinarias en periodo nocturno y a todos los trabajadores menores de 18 años.

Art. 13 - VACACIONES. El personal afectado por el presente convenio, disfrutará anualmente de un periodo de 30 días naturales de vacaciones.

El importe a percibir durante las vacaciones estará integrado por los mismos conceptos saláriales que componen una mensualidad de trabajo, excepto el plus de transporte y el plus de asistencia.

El personal con contrato de trabajo inferior a un año, disfrutará de vacaciones en la parte proporcional correspondiente al mismo.

Las empresas configurarán un calendario de vacaciones de carácter rotatorio en cuanto a sus turnos, que será conocido por los trabajadores como mínimo en los dos primeros meses del año. El trabajador podrá cambiar su periodo de vacaciones con otro trabajador, debiendo mediar para ello el consentimiento de la empresa.

El derecho al disfrute de vacaciones no se verá afectado por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de Incapacidad Temporal, exceptuando si este se produce en el periodo vacacional del trabajador.

- Art. 14 LICENCIAS Y PERMISOS. El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes supuestos:
- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días en caso de nacimiento de hijo, fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para un deber indispensable para un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el sufragio activo.
- e) Por citación judicial, el personal que trabajando de noche deba asistir a juicio, disfrutará de un permiso de 4 horas la noche anterior al mismo.
- f) Como mejora al apartado b), se aumenta en 2 días de licencia y permiso a los establecidos en el apartado anteriormente mencionado (5 días), para los casos de enfermedad que necesiten hospitalización de un hijo menor de 12 años, siempre que ambos padres sean asalariados por cuenta ajena o, tengan la custodia legal del menor. Ampliándose a tres días en caso de desplazamiento fuera de la ciudad (7 días).
- g) Los trabajadores con un mínimo de antigüedad de cuatro meses, tendrán un día de asuntos propios, previa comunicación por escrito a la dirección de la empresa, con una antelación mínima de tres días.
- h) Las demás establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o normativa legal, relacionada con funciones sindicales, exámenes prenatales, lactancia, etc.

Las parejas de hecho, indistintamente de cual sea el sexo de sus componentes, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento o, cualquier otro documento de carácter oficial que acredite su situación), generarán los mismos derechos que los contemplados en los anteriores apartados.

#### Art. 15 - EXCEDENCIAS.

- 1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. la forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
- 2. El trabajador con al menos una antiguedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a seis meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si ha transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.
- 3. Los trabajadores tendrán derecho a un período no superior a tres años para tender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores que tengan que atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres, o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

- 4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
- 5. El trabajador excedente, superior a un año, conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.
- 6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente o, individualmente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

#### Art. 16 - LACTANCIA Y GUARDA LEGAL.

- a) Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad, siempre que disponga de jornada superior a 5 horas diarias.
  - Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- b) En los casos de trabajadoras/es con contrato inferiores a 5 horas, se estará en lo dispuesto en la normativa concordante.
- c) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario. La aplicación de la reducción será la dispuesta en la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y otras normativas concordantes.

Tendrá el mismo derecho quién precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados A, B y C de este

artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias entre empresarios y el trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados A, B y C de este artículo, serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 128 bis de la Ley de Procedimiento Laboral. (Ley 39/99 de 7-11-1.999)

- Art. 17 PERIODO DE PRUEBA. El personal de nuevo ingreso en la empresa quedará sometido a un período de prueba que para cada grupo profesional, en ningún caso, podrá exceder de los siguientes plazos:
- a) Personal cualificado, técnico o directivo: DOS MESES.
- b) Personal obrero: QUINCE DIAS.

Transcurrido este período el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en el período de prueba, como antigüedad del trabajador en la empresa.

Art. 18 - TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA. El personal realizará por órdenes de la empresa, en casos de excepción o necesidad, trabajos de categoría superior a las que le corresponda y siempre que tengan una duración inferior a tres meses. Durante el tiempo que los realicen percibirá el salario que, según éste Convenio, corresponda a la categoría que circunstancialmente desempeñe, conservando a todos los efectos la categoría profesional que inicialmente tuviera y solo consolidará su categoría profesional en el nuevo puesto de trabajo, cuando la realizase por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, pudiendo reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación adecuada.

Estas consolidaciones no son aplicables en situaciones temporales distintas a la actividad del centro de trabajo y en los casos de sustitución por incapacidad temporal, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, públicos o sindicales, e cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador tareas correspondientes a una categoría inferior a la que tengan adquirida, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible y legalmente establecido, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores. En ningún caso, ésta asignación de trabajos de inferior categoría podrá ir en contra de la formación profesional de los trabajadores o sean constitutivas de vejación o menosprecio de su misión laboral.

Art. 19 - SALUD LABORAL. La empresa deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

En esta materia se hace remisión a la legislación vigente y más concretamente a lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. El deber de prevención establecido anteriormente, tiene la consideración de deber laboral y supone, según lo establecido en los artículos 4.2 d y 19 del Estatuto de los Trabajadores y en éste

artículo, la existencia de un correlativo derecho de los Trabajadores a una eficaz protección.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior y en el marco de sus responsabilidades, la empresa adoptará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de riesgos laborales, de formación y de información con unos medios necesarios.

Además de lo anterior, todo el personal tendrá derecho a someterse a un reconocimiento médico anual por cuenta de la empresa.

Art. 20 - FORMACIÓN. A los efectos de este Convenio, se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que desarrollen las empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales u Organismos Competentes, a través de las modalidades previstas en el Acuerdo Nacional de Formación Continua vigente, dirigidos, tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recalificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

La formación debe constituir un objeto prioritario en el Sector y a tal efecto, se establecerá un Plan de Formación Continuada, orientada a la superación individual y colectiva, para acrecentar la capacitación profesional y para desarrollar un mejor funcionamiento en cada uno de los puestos de trabajo.

Con objeto de planificar y controlar este Plan, se constituirá una Comisión de Formación en el plazo de tres meses a la publicación de este Convenio en el B.O.M.E., integrada por representantes de la Asociación de Empresarios del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la ciudad de Melilla, y representantes de los Sindicatos representativos de este sector que sean designados. La formación profesional se orientará hacia la capacitación, especialización y actualización de los conocimientos específicos de los puestos de trabajo.

Asimismo, las empresas estarán obligadas a realizar un curso de al menos 20 horas anuales para sus trabajadores, donde se formara en materia de prevención de riesgos laborales y del conocimiento y utilización de nuevas maquinarias, productos y técnicas de trabajo.

El tiempo para su desarrollo, será siempre dentro del computo de jornada del trabajador y tendrá carácter retribuido.

La realización del curso y su contenido, deberá acreditarse, mediante certificación de la empresa o cualquier otro documento al efecto (diploma, etc.)

- Art. 21 ROPA DE TRABAJO. La empresa facilitará gratuitamente a los trabajadores los uniformes, (cuatro prendas al año- dos de invierno y dos de verano) adecuados a la actividad que desarrollen, así como el calzado adecuado y reglamentario correspondiente a dicha actividad (dos pares al año).
- Art. 22 FALTAS Y SANCIONES. En este apartado se hace expresa remisión a lo dispuesto en esta materia en el Acuerdo Marco de 23 de Septiembre de 1996,

sustitutorio de la derogada Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden Ministerial de 15 de Febrero de 1975, por lo que todo lo que en éste se estipula se da aquí por integramente reproducido.

Art. 23 - ADSCRIPCION DEL PERSONAL. Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al termino de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la Empresa contratista saliente, pasan a estar adscriptos a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniese utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

Primero. Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario cuando la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza hubiese de contratar nuevo personal. En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra empresa de nuevo el servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasará al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese la modalidad de su contrato de trabajo con al anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado.

Asimismo, procederá la subrogación cuando la antiguedad en la empresa y en el servicio coincida, aunque sea inferior a cuatro meses y se acredite la necesidad que dio origen a dicha incorporación.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante aunque su antigüedad sea inferior a cuatro meses, siempre y cuando se acredite la mencionada ampliación, la antigüedad del trabajador en la empresa y en el servicio coincidan y solamente mientras persista la mencionada ampliación.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones, prestaciones a cargo de la empresa saliente y percepciones de cualquier tipo y naturaleza, cuyo derecho hubiese nacido con anterioridad al cambio de empresa.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contratos, deberá pasar a la situación legal de pluriempleado cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, cumpliendo el servicio militar o en situación análoga pasarán a ser adscriptos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria, hasta el momento de la incorporación de éstos.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

Segundo. La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión.

De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

Desde la recepción de la mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de tres días hábiles su cese en el servicio, así como a efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:

- a) Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique:
- Apellidos y Nombre
- Domicilio
- Número de afiliación a la Seguridad Social
- Categoría profesional
- Antigüedad
- Jornada
- Horario
- Prestaciones de la Seguridad Social
- Copia de los contratos de trabajo, prórroga y modificaciones
- Fecha de disfrute de vacaciones
- Período de mandato, si el trabajador fuese representante sindical.
- c) Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Fotocopia de las cuatros últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales.
- e) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

Tercero. El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador).

No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando la empresa saliente los trabajadores fuesen socios-cooperativistas, salvo que el socio-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesionales que se precisen.

#### CAPITULO IV-CONDICIONES ECONOMICAS

- Art.24 CONCEPTOS RETRIBUTIVOS. La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base Convenio, residencia, antigüedad y los pluses y complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en las tablas saláriales, (Anexo I), teniendo en cuenta que las mismas se corresponden con jornada completa, percibiéndose la parte proporcional a la señalada en tablas en función de la jornada trabajada, con la excepción del Plus de asistencia que se determina el presente Convenio Colectivo, el cuál su retribución será la misma indistintamente a la jornada laboral que el trabajador tenga determinada.
- Art. 25 SUBIDA SALARIAL. Para el año 2.003, se acuerda aumentar un incremento salarial del 5 % sobre las Tablas Saláriales del año 2.002, en todos los conceptos saláriales y extrasalariales (Anexo I).

Para el año 2004, el incremento para aplicar en los conceptos que aparecen en las Tablas Saláriales, será el resultante de aplicar el IPC final establecido por el INE para el año 2003.

Los atrasos derivados de la firma del presente Convenio Colectivo, se abonaran en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de publicación en el B.O.M.E.

Art. 26 - CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2003. En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) elaborado por el INE, registrara al finalizar el año 2003 un aumento superior a la subida aplicada, se incrementará la diferencia resultante a la tabla salarial del año entrante, tan pronto se constate dicha circunstancia.

Dicha revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá durante la segunda quincena del mes de enero del año 2.004 y establecerá las tablas saláriales para ese año, para su posterior publicación en el B.O.M.E.

Art. 27 - CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2004. En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) elaborado por el INE, registrara al finalizar el año 2004 un aumento superior a la subida aplicada, se incrementará la diferencia resultante a la tabla salarial del año entrante, tan pronto se constate dicha circunstancia.

Dicha revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá durante la segunda quincena del mes de enero del año 2.004 y establecerán y servirán de base para establecer las tablas saláriales

provisionales para ese año, a efectos, de calcular la nueva subida salarial en la próxima negociación del Convenio Colectivo.

Dicha revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retribuidos.

- Art. 28 SALARIO BASE. El Salario Base del Convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en la Tabla Salarial (Anexo I), del presente Convenio Colectivo.
- Art. 29 PLUS DE ANTIGÜEDAD. El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios al 4% del Salario Base de cada categoría del convenio. Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el Salario Base del convenio.

La fecha inicial del computo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

- Art. 30 PLUS DE RESIDENCIA. El plus de residencia concertado en el presente convenio, es el que se determina para cada nivel y categoría en la tabla salarial del presente Convenio Colectivo, (Anexo I).
- Art. 31 PLUS DE NOCTURNIDAD. Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas, entre las 22 horas y las 6 de la mañana. Se devengará por 11 mensualidades.

La cuantía del complemento será del 25% del salario base, determinado para cada nivel y categoría y correspondiente a las horas trabajadas en el período de tiempo anteriormente establecido.

- Art. 32 PLUS DE TRANSPORTE. Tiene como objetivo retribuir en su caso los gastos de traslados que ocasionen su asistencia al trabajo, y su importe es el que se relaciona en las tablas saláriales anexas para cada categoría. Se devengará por 11 mensualidades.
- Art. 33 PLUS DE ASISTENCIA. Tiene como objetivo retribuir al trabajador, por día efectivamente trabajado y cuya cuantía será la misma para todos los trabajadores, indistintamente de su jornada laboral (jornada completa, media jornada, etc.), siendo el importe el reflejado en la Tabla salarial Anexo I.
- Art. 34 PLUS DE PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará una bonificación del 20% sobre el Salario Base que viniera percibiendo.

La falta de acuerdo entre empresa y trabajador respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso podrá consultarse en la Comisión Paritaria, teniendo la resolución de la misma carácter orientativo o, se podrá resolver por el Organismo u Autoridad competentes a decisión del trabajador.

- Art. 35 PAGAS EXTRAS. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, las pagas extraordinarias siguientes:
- -Paga de VERANO. Su importe será de 30 días de Salario Base más antigüedad. Se percibirá el 15 de Julio y su devengo será desde el 1 de Enero al 30 de Junio del año en que se percibe.
- -Paga de NAVIDAD. Su importe será de 30 días de Salario base más antigüedad. Se percibirá el 15 de Diciembre y su devengo será desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre del año en que se percibe.
- -Paga de BENEFICIOS. Su importe será de 15 días de Salario Base más antigüedad. Se percibirá el día 31 de Marzo y su devengo será desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior al que se abona.

Art. 36 - DETERMINACION VALOR HORA ORDINARIA. Para la determinación del valor hora ordinaria se aplicará la siguiente fórmula:

$$V.H.O. = (365 + G) \times (S+A+R)/1.827$$

En dicha fórmula:

V.H.O.= Valor Hora Ordinaria.

365= el número de días al año.

G= número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad y Vacaciones.

S= salario base diario

A= aumento por año de servicio (antigüedad)

R= plus de residencia dirario

Art. 37 - FINIQUITO. Todo trabajador podrá solicitar con 48 horas de antelación a la firma, copia del recibo de finiquito para las consultas que estime oportunas.

#### CAPITULO V – CONTRATACIÓN

- Art. 38 MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente en cada momento.
- Art. 39 CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO, ACUMULACIÓN DE TAREAS O EXCESO DE PRODUCCIÓN. La utilización de este tipo de contrato deberá tener carácter causal, con la definición y criterios y condiciones para su utilización.

La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, se podrá prorrogar mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

A la terminación del contrato por expiración del tiempo convenido y el trabajador no pasará a la situación de indefinido, tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio.

#### **CAPITULO VI- PRESTACIONES SOCIALES**

Art. 40 - PERMISO PARA CONCURRIR A EXAMENES. El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como, a una preferencia de turnos de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Igualmente se le concederá permiso para asistir a exámenes para la obtención de carnet de conducir, como máximo dos convocatorias. Los permisos para exámenes serán retribuidos como jornada normal de trabajo y como máximo dos convocatorias.

El trabajador dispondrá de los permisos previstos en el Estatuto de los Trabajadores para formación y promoción dentro de la empresa y para los planes de formación aprobados por la Comisión de Formación.

Art. 41 - PLUS DE AYUDA PARA GUARDERÍA. Se establece para los trabajadores, con una antigüedad mínima de un año y con una jornada superior a 30 horas semanales, un Plus de Ayuda para Guardería, para hijos de 0 a 3 años, que consistirá en 150 Euros anuales por hijo, con un máximo de 450 Euros por unidad familiar.

Esta gratificación será abonada en el mes de Octubre, tras presentar las justificación de matrícula del Centro de Educación Infantil y el justificante del primer pago.

Art. 42 - ACCIDENTE DE TRABAJO. En caso de accidente de trabajo, las empresas abonarán a sus trabajadores el complemento salarial hasta cubrir el 100% de la base reguladora denominada para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a partir del primer día de dicha situación.

En caso de enfermedad común o maternidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, menos en los casos que necesiten hospitalización, que la empresa complementará hasta el 100% del salario habitual del trabajador, y será solamente a los días correspondiente de permanencia en el centro hospitalario.

- Art. 43 SEGURO DE ACCIDENTES. La empresa establece un seguro de accidentes para los casos de muerte o invalidez permanente, derivada de accidente de trabajo, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, por una cuantía de 6.010,1 Euros.
- Art. 44 JUBILACION ESPECIAL. Conforme a lo establecido en el R.D.L. 1194/85 de 17 de Julio, los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales la empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado.

Art. 45 - COMPLEMENTO POR JUBILACION. Como política de fomento al empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el mínimo legal de carencia para obtenerla. Si algún trabajador a la edad de sesenta y cinco años no tuviera cubierto al período mínimo referido anteriormente, la jubilación forzosa será efectiva cuando lo tenga cubierto. No obstante lo anterior, todo trabajador afecto al presente convenio, que opte por jubilarse entre los 60 y los 63 años, percibirá un premio según establece la tabla siguiente:

Edad: 60 años - - - - - - 3.005.06 Euros Edad: 61 años - - - - - - 2.404,05 Euros Edad: 62 años - - - - - 1.803,04 Euros Edad: 63 años - - - - - - 1.202.03 Euros

Este apartado solamente tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan al menos diez años de antigüedad en la misma empresa.

Art. 46 - PREMIO DE PERMANENCIA. El personal que, durante la vigencia de este Convenio Colectivo, cumpla 25 años de servicio en la misma Empresa o Centro de Trabajo, disfrutará de un premio consistente en 7 días de descanso retribuido.

## Art. 47 - CODIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO PSICOLOGICO EN EL TRABAJO.

#### 1.- DECLARACION INTRODUCTORIA

"...la libertad, la justicia...tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros..."

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El presente Anexo de Conducta Antiacoso y Buenas Prácticas, junto con el posterior Protocolo de Prevención, que la Comisión Paritaria del Convenio elaborará, servirá de guía en materia ética a todas las personas empleadas en las empresas del sector y servirá de referencia a los ciudadanos en general sobre el tipo de conducta que cabe esperar en las relaciones laborales.

El Acoso laboral es una de las peores amenazas que le puede sobrevenir a un trabajador y, por ende, a la empresa y que puede, en los próximos años diezmar a la población laboral de los países que no protejan los derechos básicos del trabajador.

Entenderemos por acoso laboral como el continuo y deliberado maltrato verbal y modal que recibe un trabajador por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con vistas a lograr su aniquilación o destrucción psicológica y a obtener su salida de la organización a través de diferentes procedimientos.

Esta plaga socio-laboral no solo afecta a la salud laboral del trabajador, sino a los beneficios y rendimientos netos de la empresa. La pérdida de eficacia en una organización viene dada por:

- a) el clima del miedo que instaura el acosador, la pérdida de satisfacción laboral y la pérdida de la motivación intrínseca de un trabajo bien hecho, afectando a la productividad
- b) Asunción de una serie de gastos provenientes del deterioro del clima laboral como son las bajas laborales reiteradas.
- c) Fuga del capital más importante de la empresa: el humano, ya que las personas acosadas son normalmente las más valiosas y diligentes.

#### 2.- DECLARACION DE PRINCIPIOS

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."

Extracto del artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Toda persona tiene derecho a recibir un trato digno. En virtud de este derecho, los firmantes del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Ciudad Autónoma de Melilla, asumen que las actitudes de acoso psicológico en todas sus formas suponen un atentado a la dignidad de los trabajadores, por lo que no se permitirá ni tolerará esta conducta.

Por tanto, a través de las Organizaciones Sindicales firmantes y de la Representación Empresarial del sector, instamos a las administraciones con capacidad normativa a que lleven a cabo las modificaciones oportunas para que el acoso laboral demostrado sea tipificado como delito y que sea contemplada en el Estatuto de los trabajadores.

Las partes acuerdan comprometerse a erradicar aquellas prácticas consideradas perversas y que puedan implicar situaciones de acoso laboral hacia los trabajadores, comprometiéndose a prevenirlo y caso de que aparezca, investigarlo y erradicarlo.

Todo el personal acogido al presente Convenio Colectivo, tiene la responsabilidad de ayudar a garantizar un entorno laboral digno y saludable, en el que resulte inaceptable e indeseable prácticas que supongan un atentado a la dignidad de las personas, y, en concreto los directivos tienen la obligación de garantizar con los medios a su alcance que no se produzca el acoso moral en las unidades que están bajo su responsabilidad.

Las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se comprometen a dar la mayor difusión posible a los trabajadores del sector de este acuerdo.

Art. 48 - REGIMEN SOBRE EL ACOSO SEXUAL. De conformidad con la recomendación y el código de conducta relativo a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, de 27 de Noviembre de 1.991, número 92/131 C.E.E., las empresas y los representantes legales de los trabajadores se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en este ámbito laboral, actuando frente a todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en dicho ámbito, y que sea ofensiva para la trabajadora o el trabajador objeto de la misma.

Dada la naturaleza del tema, si existiera un proceso de investigación y sancionador, sólo deben estar implicadas las personas realmente necesarias, de cara a la especialmente a la protección de la víctima.

Las trabajadoras y trabajadores afectados por esta situación, tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo o de turno en la empresa siempre que lo soliciten.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Art. 49 CLAUSULA DE NO APLICACIÓN. Se podrá establecer de forma excepcional la no aplicación del incremento pactado o establecer una cuantía inferior, así como la recuperación de las cuantías dejadas de pagar por parte de alguna empresa de las afectadas por el ámbito de aplicación de este Convenio, con la forma y condiciones que se estipulan en los siguientes apartados:
- 1- La petición de no aplicación del régimen salarial, se realizará a la Comisión Paritaria del presente Convenio en el plazo inmediato de un mes desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, dando conocimiento simultáneo a los representantes de los trabajadores.
- 2- La Comisión Paritaria podrá hacer una propuesta distinta a la petición realizada. Este acuerdo se tomará por mayoría en la Comisión Paritaria, se podrá, por acuerdo de todas las partes trasladar la petición a la Comisión Paritaria Estatal o por el contrario se entenderá que la propuesta queda rechazada. En este caso será de aplicación integramente el régimen salarial pactado.
- 3- Si durante la vigencia del presente Convenio, la empresa supera la situación económica, demostrándose objetiva y fehacientemente la objeción de beneficios ó superávit, la Comisión Paritaria hará una propuesta de abono de las cantidades dejadas de percibir desde ese mismo momento.
- 4- Condiciones previas para considerar la solicitud:
- La solicitud deberá ir acompañada de un informe que detalle el número de trabajadores afectados, las causas de separación y la duración de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa y el informe de la representación de los trabajadores.
- Que la empresa que haga la solicitud, haya tenido pérdidas consecutivas durante los dos últimos años, demostradas objetiva y fehacientemente, en el ámbito territorial del convenio de aplicación.
- Informe económico desglosado por evolución de los costes salariales y productividad de los dos últimos años, con evolución de la plantilla, resultados de explotación y estructura de costes y especialmente financieros y de gestión.
- Informe de viabilidad especificando las medidas dirigidas a modificar las causas productivas, comerciales, financieras o de gestión que motivan el desequilibrio de la empresa.
- Acceso a las cuentas de las empresas desde el momento de la petición y de forma complementaria a lo anterior de los representantes de los trabajadores y en caso de no existir, la Comisión Paritaria, tendrá acceso a todas las cuentas de la empresa, aplicando al sigilo profesional según el apartado 2, del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.
- La Comisión, que podrá pedir se acredite la situación con el informe pericial de un Censor Jurado o Auditor de Cuentas con cargo a la empresa solicitante, resolverá en

į

el plazo de treinta días, haciendo constar la duración de la separación, así como el régimen salarial aplicable durante ese período. Concluído éste, la empresa se reincorporará al régimen salarial del Convenio Colectivo en los mismos términos que en ese momento estén en vigor y negociará con los representantes de los trabajadores o en su defecto con la Comisión Paritaria, la recuperación de los salarios perdidos durante el período de no-aplicación.

- 5. La no-aplicación de los salarios establecidos en el Convenio en vigor, en ningún caso excederán de un año.
- 6. Con la solicitud y el tratamiento establecido en este artículo, se entenderán cumplimentandos los requisitos que establecen los artículos 82.3 y 85.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2.003

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA EDIFICIOS Y LOCALES- MELILLA

## ANEXO I

| PROFESIONALES            |          |          | reds de Residencia | PLUS DE<br>TRANSPORTE | *PLUS DE<br>ASISTENCIA | TOTALES  |
|--------------------------|----------|----------|--------------------|-----------------------|------------------------|----------|
|                          | EURO/MES | EURO/DIA | EURO/MES           | EURO/MES              | Eur.DIA/JORNADA        | EURO/MES |
| GRUPO I                  |          |          |                    | •                     | ,                      |          |
| PERS.DIRECTIVO Y TECNICO | 750,82   |          | 187,70             | 26,18                 | 0,20                   | 964,70   |
| GRUPO II                 |          |          |                    |                       |                        |          |
| JEFE ADMINISTRATIVO      | 625,94   |          | 156,49             | 26,18                 | 0,20                   | 808,61   |
| ADMINISTRATIVO           | 550,82   |          | 137,71             | 26,18                 | 0,20                   | 714,71   |
| AUX.ADMINISTRATIVO       | 515,77   |          | 128,94             | 26,18                 | 0,20                   | 620,89   |
| GRUPO III                | •        |          |                    |                       |                        |          |
| ENCARGADO GENERAL        | 535,80   | •        | 133,95             | 26,18                 | 0,20                   | 695,93   |
| SUPERVISOR               | 525,79   |          | . 131,44           | 26,18                 | 0,20                   | 683,41   |
| RESPONSABLE DE EQUIPO    | 525,79   |          | 131,44             | 26,18                 | 0,20                   | 683,41   |
| GRUPO IV                 |          |          |                    |                       | ·                      |          |
| OPERARIO ESPECIALIZADO   | 515,77   | 17,19    | 128,94             | 26,18                 | 0,20                   | 688,08   |
| LIMPIADOR                | 500,75   | 16,69    | 125,19             | 26,18                 | 0,20                   | 652,12   |

\* En el total mensual de la Tabla salarial Anexo I, no se incluye el plus de asistencia, por ser retribuido dicho plus por los días/jornada, efectivamente trabajados.

#### **ANEXO II**

Somos conscientes de la discriminación de género que supone la utilización del masculino como término genérico.

Es nuestra voluntad que se interprete esta utilización del masculino en forma no sexista.

#### **ANEXO III**



#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

**1070.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los requerimientos de documentación, realizados por esta Dirección Provincial en relación con los expedientes de prestaciones LISMI, tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Transcurridos diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, se originará la paralización del expediente.

Y, transcurridos tres meses, sin que se realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento iniciado para el reconocimiento de prestaciones LISMI, conforme a lo dispuesto en el art.92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

| D.Jurada 2002 | APELLIDOS Y NOMBRE                    | D.N.I.   |
|---------------|---------------------------------------|----------|
| 83/03         | MAANAN HAMMU, MOHAMED                 | 45288375 |
| 145/03        | MOH EMBAREK, FADMA                    | 45288461 |
| 175/03        | MIRALLES JIMÉNEZ, TOMÁS               | 45251135 |
| 259/03        | MOHAMED BOUDAHOU, HABIBA              | 45287929 |
| 307/03        | DUDUH ABDEL LAH, HABIBA               | 45290829 |
| 410/03        | MOHAMEDI ALI, MAMMAT                  | 45293399 |
| 460/03        | GUADAMURO SERÓN, FRANCISCA            | 45237509 |
| 469/03        | BENAISA EL HADI, YAMINA               | 45290591 |
| 594/03        | VALDIVIESO MORQUECHO AGUILAR, DOLORES | 45208125 |

La Directora Provincial Acctal. María Eulalia León Asensio.

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

**1071.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia

en el plazo de 8 días por si o por medio de representante, con la advertencia de que si esta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que le dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamen-tariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos n.º 4, 9.2,20, 30.2-2°, 35.2-3° del Real Decreto 84/1996, de 26 de Enero (B.O.E. 27/02/ 96) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social; así como de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 112 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de las deudas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos comprendidos en la relación de documentos que se acompañan; se les hace saber:

Que si en el plazo de quince días previsto en el artículo 112 de la Ley 30/1992 no acreditan ante esta Dirección Provincial que continúan manteniendo los requisitos previstos para su inclusión en dicho Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se iniciará el correspondiente expediente de baja de oficio en dicho Régimen.

Melilla, a 30 de Abril de 2003.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificación Impugnaciones. José M.ª Carbonero González.

| BOME NÚM. 3980 - 1   | MELILLA,  | VIERNES   | 9 DE   | MAYO   | DE 2003  | - PAG.  | 1150                           |
|--|---|---|--|--|--|---|--------------------------------|
| 365, 18<br>988, 82<br>609, 84<br>4.069, 66<br>19, 25<br>140, 74<br>976, 51<br>494, 35<br>394, 89<br>394, 89<br>394, 89   | 394,89  | 816, 12<br>554, 96<br>474, 68<br>554, 96<br>493, 30<br>554, 96  | 554,96<br>554,96<br>554,96<br>554,96   | 554, 96<br>493, 30<br>519, 67<br>554, 96<br>277, 48  | 519, 67<br>554, 96<br>246, 65<br>554, 96<br>277, 48  | 554,96<br>519,67<br>277,48<br>493,30<br>493,30<br>554,96  | 54,9                           |
| 03 52 2002 010415150 0602 0602<br>02 52 2002 010224584 0202 0302<br>03 52 2002 010419493 0602 0602<br>02 52 2002 010174569 0102 0502<br>03 52 2002 010174569 0102 0502<br>03 52 2002 010421517 0602 0602<br>03 52 2002 010421517 0602 0602<br>03 52 2002 010428082 0602 0602<br>02 52 2002 010186491 0402 0102<br>02 52 2002 010240550 0202 0202<br>02 52 2002 010240550 0202 0202<br>02 52 2002 010292383 0402 0402<br>03 52 2002 010431318 0602 0602<br>03 52 2002 010431419 0602 0602 | 52 2002 010531348 0802<br>  | 0801<br>0502<br>0502<br>0502<br>0502<br>0502  | 52 2002 010542058 0502<br>52 2002 010543068 0502<br>52 2002 010543816 0502<br>52 2002 010544381 0502<br>52 2002 010560650 0502   | 02 52 2002 010544981 0502 0602<br>03 52 2002 010560953 0502 0602<br>02 52 2002 010545492 0502 0602<br>02 52 2002 010545896 0502 0602<br>02 52 2002 010546203 0502 0502   | 52 2002 010546304 0502<br>52 2002 010546405 0502<br>52 2002 010563074 0602<br>52 2002 010548627 0502<br>52 2002 010548627 0502   | 02 52 2002 010549031 0502 0602<br>02 52 2002 010549334 0502 0602<br>02 52 2002 010549536 0602 0602<br>03 52 2002 010564892 0502 0602<br>03 52 2002 010564993 0502 0602<br>02 52 2002 010553778 0502 0602  | 2 04 2002 018964305 0502       |
| 1 10 52000588009<br>1 10 52000652673<br>1 10 52100137923<br>1 10 52100169737<br>1 10 52100243714<br>1 10 52100518849<br>1 10 52100518849<br>1 10 52100518849<br>1 10 52100518849<br>1 10 52100518849   | HBI CL GRAL. MARGALLO 16 52001 O AUTONOMOS MARIA CL (HOTEL ANFORA) PA 52001 | O7 520004448130 MOHAMED MOHAMED DISE MARIA CL (HOTEL ANFORA) PA 52001 O7 080521395436 AMAR HAMIDA ABDELKARIM CL ALONSO MARTIN 3 52004 O7 080530477666 MOHAMED AMAR ASSAMIR MUS CL RIO MANZANARES 8 52002 O7 351015711169 MOHAMED MOHAND ALI O7 520003128572 LARRUBIA MARTIN JOSE ANT BD CONSTITUCION 6 52005 O7 520004178954 ABDEL LAH MOHAMED DRIFA CL GENERAL AIZPURU 1 52001 O7 520004448130 MOHAMED MOHAMED MOHAMED AZ MINAS DET DIE 14 52001 | ZURERA MARTINEZ JUAN MAN CL PABLO VALLESCA 21 52002 MOHAMED MAANAN ISMAEL CL SOR ALEGRIA 10 52002 MALDONADO ROLDAN FERNAND CL BARRIADA CONSTITU 52005 GUERRERO MORENO PEDRO CL SARGENTO SOUSA OL 52003 ROSA REINA MANUEL | 07 520005246661 HAMED MILUD MOHAMED CL GENERAL RICARDOS 07 520005359728 CHOCRON MURCIANO ABRAHAM CL KAIFAS 25 07 520005432678 MOHAMED HAMMU KARIM CL VISTA HERMOSA 11 07 520005539681 MUSA MOHAMED MUSTAFA CL URUGUAY 22 | 0521 07 520005561408 MOHAMMED MOHAMMADI HASSAN CL CAMADA HIDUN C/5 52003 MELILLA 0521 07 520005606369 SANTOS GARCIA DANIEL CL ESPALDA REMONTA 1 52005 MELILILA 0521 07 521000074586 MOHAMMED HOSAIN EL UARDA CL ESPA¥OLETO 6 52004 MELILILA 0521 07 521000336082 MOHAMMED MOH BOUHLASS AMA CL MERCADO CENTRAL (52001 MELILILA 0521 07 521000365889 MOHAMMED HAMMU ABDELKADER CARRELLES 52002 MELILILA 0521 07 521000437631 CAMPTILLO ROBERTO CT MADIFILIA (1111) | 07 521000515231 CHAOUGH AHMED CL HORGAS COLORADAS 07 521000616675 MOHAMED BEN SHIPED CT HIDUM 49 07 521000985578 EL HADAOUI ABDELKADE CL GENERAL O'DONNELL 07 521000985780 EL OURTI MOSTAPHA CL GRAL. O'DONNELL 1 07 521001699944 RODRIGUEZ PABLOS SALVADO CL MEDICO GARCIA MAR 07 521001766834 MOHAMED AMAR FARIS SAHRA CL GARCILASO DE LA V | OMOS<br>CL PARAGUAY 24 52003 1 |

IMPORTE

PERIODO

TD NUM. PROV. APREMIO

C.P. POBLACION

DIRECCION

RAZON SOCIAL/NOMBRE

REG. T./IDENTIF. RAZO.
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

# TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

1072.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de respondabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos n.º 4, 9.2,20, 30.2-2°, 35.2-3° del Real Decreto 84/1996, de 26 de Enero (B.O.E. 27/02/ 96) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social; así como de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 112 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de las deudas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos comprendidos en la relación de documentos que se acompañan; se les hace saber:

Que si en el plazo de quince días previsto en el artículo 112 de la Ley 30/1992 no acreditan ante esta Dirección Provincial que continúan manteniendo los requisitos previstos para su inclusión en dicho Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se iniciará el correspondiente expediente de baja de oficio en dicho Régimen.

Melilla, a 30 de Abril de 2003.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificación Impugnaciones. José M.ª Carbonero González.

| воме   | NÚM. 3980  | - MELILLA,   | VIERNES 9  | DE  | МАҮО  | DE 2   | 2003 -   | PAG.  | 1152  |
|--|--|--|--|---|---|--|--|---|---|
| IMPORTE  | 106,49<br>140,20<br>1.963,52<br>42,50<br>42,50<br>126,59   | 246,65<br>246,65<br>246,65<br>246,65   | 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6  | 246, 65<br>246, 65<br>246, 65<br>246, 65              | 246,65<br>246,65<br>246,65<br>246,65  | 246, 65<br>246, 65<br>246, 65<br>246, 65                             |  | 9446,   | 246, 65<br>246, 65  |
| N PERIODO  | 505 0702 0702<br>391 0500 0500<br>482 1100 1100<br>866 0601 0601<br>392 0701 0701<br>037 0101 1101   | 1002<br>1002<br>1002<br>1002<br>1002   | 254 1002 1002<br>513 1002 1002<br>018 1002 1002<br>725 1002 1002<br>577 1002 1002<br>284 1002 1002<br>385 1002 0902  | 1002  | 1002<br>1002<br>1002<br>1002  | 7260 1002 1002<br>5035 1002 1002<br>5348 1002 1002<br>5550 1002 1002 | 1002<br>1002<br>1002<br>1002   | 1002<br>1002<br>1002<br>1002  | 681 1002 1002<br>883 1002 1002                              |
| TD NUM.RECLAMACION                                 | 03 52 2002 010478505<br>03 52 2000 010308391<br>03 52 2001 010086482<br>03 52 2001 010472866<br>03 52 2001 010543392<br>02 52 2003 010154037 | 52 2003<br>52 2003<br>52 2003<br>52 2003<br>52 2003<br>52 2003   |  |   | 52 2003<br>52 2003<br>52 2003<br>52 2003<br>52 2003   | 2003<br>2003<br>2003   | 52 2003 0<br>52 2003 0<br>52 2003 0                                      | m m m m m   |   |
| C.P. POBLACION                                     | 52006 MELILLA<br>52005 MELILLA<br>52006 MELILLA<br>52006 MELILLA<br>52001 MELILLA  | 52006 MELILLA<br>52005 MELILLA<br>52003 MELILLA<br>52006 MELILLA<br>52005 MELILLA<br>52005 MELILLA   | 52006 MELILLA<br>52003 MELILLA<br>52006 MELILLA<br>52003 MELILLA<br>52003 MELILLA<br>52003 MELILLA<br>52003 MELILLA  |   | 52006 MELILLA<br>52006 MELILLA<br>52006 MELILLA<br>52005 MELILLA<br>52006 MELILLA   |  |  | 52003 MELILLA<br>52001 MELILLA<br>52005 MELILLA<br>52006 MELILLA<br>52001 MELILLA           | 52001 MELILLA<br>52001 MELILLA                              |
| DIRECCION  | DIQUE SUR LOCAL I 5 JACNTO RUIZ MENDO 5 CASTILLA 13 GENERAL PRIM 18 5 GENERAL PRIM 18 5  | ABO NOVAL 37<br>ESONES 10<br>UATEMALA 37<br>OMANDANTE GARCIA<br>RANCISCO MIRANDA<br>ONDA AMPLIACION,   | CABO DE AGUA 2 DOS DE MAYO 3 AVERROES BLO 11 DE LAS AMERICAS 2 CARRETERA DE SIDI 5 CHAFARINAS 20 GRAN CAPITAN 44   | ZAN 6<br>QUE S  | LA LEGION 72 CABO MAR FRADERA BILBAO 46 ALFONSO XIII 58 CAPITAN ANDINO 10   | AIZEURU 1 MIR BERL   | 7 H 2  | н   | EXPLORADOR BADIA 5<br>TTE. AGUILAR DE M 5                   |
| RAZON SOCIAL/NOMBRE ··                             | AALAEDINE, S.L. HAMED MIMUN MOHAMED CL CANO NAVARRO JOSE CL HIDROPISCINAS S.L. CL HIDROPISCINAS S.L. CL SANTANA GARCIA EMILIO CL             | R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS 166315786 GRANDE BETETA RAFAEL CL C 035519854 TORRES JIMENEZ ANDRES CL M 059909189 FLORES TOLEDO RAFAEL CL G 093800181 ROBLES SARRIA SALVADOR CL C 054720779 MARTINEZ SAEZ SANTOS CL F | MARIN CALVO JAVIER CARMONA TAPIA JOSE CL REQUENA CALLEJON PEDRO MURIANA MARQUEZ LAURA HAMMU MOHAND DRIS MOHAMED MOHAMED MOHAMED CL MOHAMED AISA MOHAMED CL                             | Ø   | DRIS HADI MOHAMED  SEGURA SANCHEZ MANUEL  CL ROUDANE MOHAMED ABDELKAD CL VAREA RUIZ JUAN CARLOS  SATD MAANAN ABDELGANI  CL                    | ž K  | • -  | $\sim$ $\sim$ $\sim$  | YASSIR MOHAMED CL<br>AGARMANI MOHAMED CL                    |
| REG. T./IDENTIF. RAZ<br>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAI | 52100342532<br>52100414472<br>52100488234<br>52100515617<br>52100515617  | REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES<br>0521 07 280166315786 GRANDE<br>0521 07 290035519854 TORRES<br>0521 07 290059909189 FLORES<br>0521 07 290093800181 ROBLES<br>0521 07 300054720779 MARTINI<br>0521 07 450021455617 SANCHES        | 0521 07 470034901791 MARI 0521 07 520002863289 CARM 0521 07 520004021936 MURI 0521 07 520004218158 HAMM 0521 07 520004218158 HAMM 0521 07 520004309296 MIMM 0521 07 5200043309296 MIMM | 07 520004526235<br>07 520004688307<br>07 520004736302 | 0521 07 520005131776 DRIS<br>0521 07 520005232416 SEGU<br>0521 07 520005306174 ROUD<br>0521 07 520005317894 VARE<br>0521 07 520005550492 SATE | 07 520005570296<br>07 520005680333<br>07 521000277276                | 07 521000401962<br>07 521000401962<br>07 521000438843<br>07 521000534227 | 07 521000596063<br>07 521000743179<br>07 521001196554<br>07 521001223735<br>07 521001382470 | 0521 07 521001454212 YASSIR<br>0521 07 521001585362 AGARMAN |

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
UNUDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA
ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES
MUEBLES (TVA- 404)

**1073.-** El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Melilla.

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor CONSTRUCCON CASA 50, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 30 de 04 de 2003, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de 05 de 2003, a las 10: horas, en PL DEL MAR EDIF. V CENTEN. TORRE SUR 0 8, localidad de Melilla, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas. será el 75 o 50 por cien, respectivamente. del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

- 2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECU-TIVA y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.
- 3.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta, el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

- 4. -El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social- Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda' la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.
- 5. -La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación

del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

- 6.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.
- 7.- cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho o exigir otros.
- 8. -Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.
- 9.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

#### ADVERTENCIAS:

Se autoriza a que la Consignación a que se hace referencia en el apartado 3 sea sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía, de al menos el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

Relación Adjunta de Bienes que se subastan.

El Deudor: Construccón Casa 50, S.L.

Número de Lote: 1.

Bien: Micro Compact. Car Smart. 4386BLC

Valor de Tasación: 4.500,00

Carga Preferente: 0,00 Valor Bien: 4.500,00 Valor Lote: 4.500,00

Número de Lote: 2

Bien: Mitsubishi Galloper Super Exced.

9333BNL.

Valor de Tasación: 6.000,00 Carga Preferente: 0,00 Valor Bien: 6.000,00 Valor Lote: 6.000,00

Número de Lote: 3

Bien: Nissan Vanette ML-1695-C Valor de Tasación: 2.000,00 Carga Preferente: 0,00 Valor Bien: 2.000,00 Valor Lote: 2.000,00

Melilla, a 2 de Mayo de 2003. El Recaudador Ejecutivo. Juan Antonio Iglesias Belmonte.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

Procedimiento: JUICIO VERBAL 213/2001 1074.- En Melilla a catorce de Junio de dos mil dos.

El Sr/a. D/ña LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LÓPEZ, MAGISTRADO de Primera Instancia número 2 de MELILLA, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 213/2001 a instancia de D/ña Fernando Cabo Tuero en representación de Doña JULIA FERNÁNDEZ LOPEZ con la asistencia letrada de Don Luis Cabo Tuero contra D/ña LUCIO PERIN, en reclamacion de la cantidad de 418.000 posetas (2512,23 euros) por rentas devengadas por arrendamiento de vivienda.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la actora se interpuso con fecha de 24 de octubre de 2001 demanda contra la parte arrendataria alegando que durante el tiempo que estuvo ocupando la vivienda dejó de abonar las cantidades correspondientes a los meses de Junio a Noviembre de 2000, ambos inclusive a razon de 83.000 pesetas al mes.

SEGUNDO.- La parte demandada no comparece pose a ser citada en debida forma.

TERCERO.- Se considera probado que con fecha de 19 de abril de 2000 Don Lucio Perín y Doña Angela Fernandez García como administradora de

la finca de la que era propietaria Doña Julia Fernández López, concertaron un contrato de arrendamiento sobre la finca situada en la calle Alvaro de Bazán, número 9, 3° A de Melilla, concertando una renta mensual de 83.000 posetas y dejando de abonar la inquilina las mensualidades de Junio a Noviembre de 2000, ambos meses inclusive, con una cantidad en concepto de fianza de 80.000 pesetas que esta en poder de la actora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1091 y 1555 del Código Civil establecen la obligacion para el arrendatario de abonar las rentas venciaas y conceden derecho al arrendador de reclamarlas.

En este caso la falta de pago acreditada por la falta de impugnacion de los documentos aportados a las actuaciones supone la apreciacion de los elementos facticos necesarios para la apreciacion de la pretension en las cuantías solicitadas.

SEGUNDO.- En cuanto a los intereses deberan devengarse los legales desde la fecha del emplazamiento por ser esta la interpretacion más conforme con el sentido de lo dispuesto en el artículo 1100 del Código Civil.

TERCERO.- En cuanto a las costas existiendo estimacion total de la demanda se impondrán al demandado de acuerdo con el artículo 394 de la LEC.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por Don Fernando Cabo Tuero en representación de Doña Julia Fernandez López con la asistencia letrada de Don Luis Cabo Tuero contra Don Lucio Perín declaro:

PRIMERO.- Que condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de CUATROCIENTAS DIECIOCHO MIL pesetas (DOS MIL QUINIENTOS DOCE euros con VENTITRES céntimos).

SEGUNDO.- Que le condeno igualmente a abonar los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de emplazamiento para juicio.

TERCERO.- Que impongo las costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### EL MAGISTRADO./

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Melilla. Y como consecuencia del ignorado paradero de D. LUCIO PERÍN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

MELILLA a 24 de Abril de 2003. El Secretario.

# PROCEDIMIENTO ORDINARIO 117/02 E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1075.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Procedimiento:PROCEDIMIENTO ORDINARIO 117/2002

En Melilla, a veintiséis de abril de dos mil tres. El Sr/a. D/ña LUIS MIGUEL ALVAREZ LOPEZ, JUEZ de primera Instancia número 2 de Melilla, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 117/2002 a intancia de D/ña Fernando Cabo Tuero en representación de Doña REGINA DELGADO MARQUEZ con la asistencia letrada de Don Luis Cabo Tuero contra D/ña TOURIAH HARHAR, en reclamación de la recuperación de la posesión de la finca objeto del arrendamiento y de la entrega del dinero objeto del mismo,

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por Don Fernando Cabo Tuero en representación de Doña Regina Delgado Marquez contra Doña Touria Harhardeclaro:

PRIMERO.- La resolución del contrato de arrendamiento entre Doña Touria Harhar como arrendatario y la actora como arrendadora sobre la finca situada en la calle Abad Ponjuan n° 29.

SEGUNDO.- Que cóndeno a Doña Touria Harhar a abonar la cantidad de SEIS MIL DIEZ euros con DOCE centimos por las rentas vencidas.

TERCERO.- Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando yfirmo."

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª TOURIAH HARHAR, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 28 de Abril de 2003.

El Secretario.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 219/03 EDICTO

**1076.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 219/2003 se ha acordado citar a: Halifa Mimun Mohamed a fin de que comparezca en este juzgado el próximo día 13-5-03 a las 10.15 horas para la celebración del correspondiente Juicio Verbal quer tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Torres V Centenario 6 planta, en calidad de denunciado por una presunta falta de Amenazas.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a HALIFA MIMUN MOHAMED, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 5 de Mayo de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

## JUICIO DE FALTAS 163/03 FDICTO

**1077.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 163/2003 se ha acordadó citar a: YAMILA AOMAR BELAID Y M. HAMED AAMMI, para que comaparezcan en este Juzgado el próximodia 20-5-03 a las 11.35 horas para la celebración del correspondiente Juicio Verbal que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Torres V centenario 6 planta, en calidad de denunciante y denunciado respectivamente, por una presunta falta de lesiones.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a M-HAMED AAMMI y YAMILA AOMAR BELAID, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 3 de Mayo de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

# JUICIO DE FALTAS 33/03 EDICTO

**1078.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 33/2003 se ha acordado citar a: KARIM CHARRIK, para que comparezca en.este Juzgado el próximo día 20-5-03 a las 10.45 horas en calidad de denunciado para la celebración del correspondiente Juicio Vertal que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito Torres conmemorativas V Centenario 6 planta, por una presunta falta contra el orden publico.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a KARIM CHARRIK, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 2 de Mayo de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

## JUICIO DE FALTAS 139/03 FDICTO

**1079.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 139/2003 se ha acordado citar a: HIND OUTALHA Y ANTONIO ALFONSO RAMOS ALONSO para que comparezcan en este Juzgado el próximo día 20-5-03 a las 11.20 horas en calidad de denunciante y denunciado respectivamente para la celebración del correspondiente Juicio Verbal que tendrá lugar en la Sala de Audeiencias de este Juzgado sito en Torres Conmemorativas V Centenario 6 planta, por una presunta falta de malos tratos.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a HIND OUTALHA, ANTONIO ALFONSO RAMOS ALONSO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 3 de Mayo de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

# JUICIO DE FALTAS 153/03 EDICTO

**1080.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 153/2003 se ha acordado citar a: ILIAS HOSSAIN MOHAMED para que comparezca en este Juzgado el próximo

día 20-5-03 a las 11'25 horas para la celebración del Juicio Verbal que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Torres V Centenario 6 planta, en calidad de denunciado por una presunta falta de desobediencia.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a ILIAS HOSSAIN MOHAMED, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 3 de Mayo de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

# JUICIO DE FALTAS 135/03 EDICTO

**1081.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 135/2003 se ha acordado citar a: ILIAS HOSSAIN MOHAMED, para que comaprezca en este Juzgado el próximo día 20-5-03 a las 11.15 horas para la celebración del correspondiente Juicio Verbal que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Torres V Centenario 6 planta, en calidad de denunciado por una presunta falta de desobediencia.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a ILIAS HOSSAIN MOHAMED, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 3 de Mayo de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

# JUICIO DE FALTAS 107/03 EDICTO

**1082.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 107/2003 se ha acordado citar a: MADIHA TANOUTI para que comparezcan en este Juzgado el próximo día 13-5-03 a las 10.50 horas para la celeabración del correspondiente Juicio Verbal que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Torres Conmemorativas V centenario, 6 planta, en calidad de denunciante por una presunta falta de Desobediencia.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a MADIHA TANOUTI., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 29 de Abril de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

## JUICIO DE FALTAS 296/02 EDICTO

**1083.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUNERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTINONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 296/2002 se ha acordado citar a: MARIA DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ en calidad de denunciante para la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 13-05-03 a las 10:55 horas por una falta de amenazas.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a MARIA DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 2 de Mayo de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

# JUICIO DE FALTAS 60/03 EDICTO

**1084.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 60/2003 se ha acordado citar a: FATIHA ALI M'HAMED en calidad de denunciada para la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo dia 13-05-03 a las 11:00 horas por una falta de amenazas.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a FATIHA ALI M'HAMED, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla, a 2 de Mayo de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

# JUICIO DE FALTAS 220/01 EDICTO

**1085.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 220/2001 se ha acordado citar a: MOHAMED ALLOUS, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 13 de Mayo a las 10,45 horas para la celebración del correspondiente Juicio Verbal que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Edificio Conmemorativo V Centenario Torre Norte, planta 6

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a MOHAMED ALLOUS, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido el presente en Melilla a 23 de Abril de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

## JUICIO DE FALTAS 249/02 EDICTO

**1086.-** D. JESÚS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 249/2002 se ha acordado citar a: NOUREDDINE BELMARCH para que comparezca en este Juzgado el próximo día 13-5-03 a las 11.30 horas en calidad de denunciado por una presunta falta de imprudencia con lesiones, sito en 6 planta, torres conmemorativas V Centenario, torre norte.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a Noureddine Belmarch actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 29 de Abril de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

## JUICIO DE FALTAS 131/03 EDICTO

**1087.-** D.ª RAFAELA ORDOÑEZ CORREA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 131/2003 se ha acordado citar a: YOUNES BOUZARDA, ABDELMOUMAAR BOUZARDA, MUSTAFA ARAHOU, y MUSTAPHA ARAHOU para que comparezcan en este Juzgado el próximo día 13-5-03 a las 9.55 horas para la celebración del correspondiente Juicio Verbal que tendra lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Torres

V Centenario 6 planta, en calidad de implicados por una presunta falta de hurto.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a YOUNES BOUZARDA, ABDELMOUMAR BOUZARDA, HADOUCHBOUCHAL, MUSTAPHA ARAHOU, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de MELILLA, expido el presente en Melilla a 15 de Abril de 2003.

La Secretaria. Rafaela Ordoñez Correa.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 512/02 EDICTO

**1088.-** D. Emilio Ubago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 512/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a diecisiete de Marzo de dos mil tres. D./Dña. JULIA ADAMUZ SALAS, MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 512/2002, seguida por una falta LESIONES contra Mohamed Ahmed Mohamed "Jaatit" habiendo sido parte en el misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: QUE DEBO ABSOLVER COMO ABSUELVO a MOHAMED AHMED MOHAMED JAATIT de la falta por la que viene denunciado, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Melilla en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Milud Mohamed Mohamed, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 22 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

# JUICIO DE FALTAS 87/02 EDICTO

**1089.-** D. Emilio Ubago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla. Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 87/2002 se ha dictado la presente sentenaia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a cuatro de marzo de dos mil tres.

D./Dña. JULIA ADAMUZ SALAS, MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presenta causa JUICIO DE FALTAS 87/2002, seguida por una falta de LESIONES contra ALI LAHJOUJI Y ZOUHAIR RAJI BEN SELAM.

Fallo: QUE DEBO DE ABSOLVER COMO ABSUELVO a ALI LAHAJOUJI Y A ZOUAHIR RAJI EN SELAM, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer reucrso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo procuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ali Lahjouji y Zouahir Raji Ben Selam, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 22 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

# JUICIO DE FALTAS 357/02 EDICTO

**1090.-** D. Emilio Ubago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 357/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a cuatro de Marzo de dos mil tres.

D. Dña. JULIA ADAMUZ SALAS, MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 357/2002, seguida por una falta de COACCIONES contra JOSE MEDINA GARCIA natural de Melilla condomicilio en Melilla nacido el día cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, hijo de JOSE y de ANGUSTIAS, habiendo sido parte el ministerio Fiscal.

Fallo: QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A JOSE MEDINA GARCIA de la falta por la que viene denunciado, condeclaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de CINCO DIAS desde su notificacion.

Así por mi sentencia , lo procuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JUANA MEDINA GARCIA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 22 de Abril de 2003.

El Secretrio. Emilio Ubgo Villalba.

## JUICIO DE FALTAS 395/02 EDICTO

**1091.-** D. Emilio Ubago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 395/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a cuatro de Marzo de dos mil tres.

D.Dña. JULIA ADAMUZ SALAS, MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oído en Jutcio Oral y Público la presente causa JICIO DE FALTAS 395/2002, seguida por una falta LESIONES contra los funcionarios del Cuerpo nacional de Policía con documentos profesionales 52104 y 86093 habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: QUE DEBO ABSOLVER COMO ABSUELVO a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con documentos profesionales 52104 y 86093 de la falta por la que vienen denundiados, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en esta Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Melilla en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Boudhan El Housien, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 22 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

### JUICIO DE FALTAS 91/03 EDICTO

**1092.-** D. Emilio Ubago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla. Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 91/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a veinticuatro de Marzo de dos mil tres. D./Dña. JULIA ADAMUZ SALAS, MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 91/2003, seguida por una falta de AMENAZAS contra DRIS HAMED MILUD Y MUSTAFA HAMED MILUD, siendo parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: DEBO ABSOLVER COMO ABSUELVO a DRIS HAMED MILUD, MUSTAFA HAMED MILUD, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Melilla en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo procuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Anissa Milud Abdelkader, Dris Mohamed Milud, Mustafa Mobamed Milud y Francisco Javier Hidalgo Herrero, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 22 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

# JUICIO DE FALTAS 363/02 EDICTO

**1093.-** D. EMILIO UBAGO VILLALBA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas  $n^\circ$  363/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla, a 6 de Noviembre de dos mil dos.

Vistos por mí, D. Luis Miguel Alvarez López, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n° 3 de esta ciudad, habiendo visto el expediente de Juicio de Faltas, seguido en dicho juzgado bajo el n° 363/02, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de otra parte como denunciado, Mohamed El Jantafi nacido en Marruecos el día 3 de junio de 1968, hijo de Abdeselam y Malika, con domicilio en calle Barrio Chino (Marruecos) y DIM S224172.

FALLO: Que debo absolver a Mohamed el Jantafi como autores de una falta de daños del artículo 625.1

del C.P., declarando las costas del procedimiento de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MOHAMED EL JANTAFI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autonoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 29 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

# JUICIO DE FALTAS 426/02 FDICTO

**1094.-** D. EMILIO UBAGO VILLALBA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 426/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla, a 20 de Noviembre de dos mil dos. Vistos por mí, Don Luis Miguel Alvarez López, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción n° 3 de esta ciudad, habiendo visto el expediente de juicio de faltas, seguido en dicho juzgado bajo el n° 426/02, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de otra parte como denunciado, Miguel Cordoba Rojas.

Fallo: Que debo absolver a Miguel Córdoba Rojas como autor de una falta de daños, insultos y amenazas del artículo 625 y 620.2 del Código Penal, declarando las costas del procedimiento de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, ante este juzgado en el término de los cinco dias siguientes a su notificación, que se formalizará por medio de escrito en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjiciamiento Criminal, para ante la Iltma. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para ser unido a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MIGUEL CORDOBA ROJAS y M.ª VICTORIA SANCHEZ MARTINEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 28 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

## JUICIO DE FALTAS 34/02 EDICTO

**1095.-** D. EMILIO UBAGO VILLALBA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 34/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a ocho de Abril de dos mil tres.

D./Dña. JULIA ADAMUZ SALAS, MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de JUICIO DE FALTAS 34/2002, seguida por una falta LESIONES siendo denunciado-denunciante Mohamed El Aska, Angel Padilla Embark, Mohamed Hadi Mizian, Hamido Hassan Mohamed, Nayim Abdelkader Tahar, Mohamed Mohamed Mohamed y Nasar Mohamed Tajar.

Fallo: QUE DEBO ABSOLVER COMO ABSUELVO A MOHAMED EL ASKA, ANGEL PADILLA EMBARK, MOHAMED HADI MIZIAN, HAMIDO HASSAN MOHAMED, NAYIM ABDELKADER TAHAR, MOHAMED MOHAMED MOHAMED MOHAMED TAJAR.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Angel Padilla Embarek, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 29 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

# JUICIO DE FALTAS 541/02 EDICTO

**1096.-** D. EMILIO UBAGO VILLALBA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 541/2002 se ha dictado la presente AUTO DE FIRMEZA, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

QUE DEBO DECLARAR Y DECLARO FIRME LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PRESENTE JUICIO ACORDANDO SU EJECUCION.

Y para que conste y sirva de Notificación de AUTO DE FIRMEZA a M'HAMED EL KHARROUBI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 25 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

# JUICIO DE FALTAS 428/02 EDICTO

**1097.-** D. EMILIO UBAGO VILLALBA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 428/2002 se ha dictado la presente AUTO DE FIRMEZA, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

QUE DEBO DECLARAR Y DECLARO FIRME LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PRESENTE JUICIO ACORDANDO SU EJECUCION.

Y para que conste y sirva de Notificación de AUTO FIRMEZA a ERRAFA JAOUANE, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla, a 25 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

# JUICIO DE FALTAS 4/03 EDICTO

**1098.-** D. EMILIO UBAGO VILLALBA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

Que en el Juicio de Faltas n° 4/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a diecisiete de Febrero de dos mil tres.

D./Dna. JULIA ADAMUZ SALAS, MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oido en Juicio Oral y Publico la presente causa JUICIO DE FALTAS 4/2003, seguida por una falta FALTA DE REALIZ. ACTIVIDADES SIN SEGURO OBLI. (636) contra MOHAMED AL-LAL MOHAMED Y MUSTAFA AL-LAL MOHAMED.

Fallo: QUE DEBO ABSOLVER COMO ABSUELVO a MOHAMED AL-LAL MOHAMED Y MUSTAFA AL-LAL MOHAMED, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolucion no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelacion en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MOHAMED AL-LAL MOHAMED y MUSTAFA AL-LAL MOHAMED, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 29 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

JUICIO DE FALTAS 332/02 EDICTO

**1099.-** D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 332/2002 se ha diatado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a nueve de octubre dos mil dos.

Don José Ignacio Gavilán Montenegro, Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cinco de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio verbal de Faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 332/2002, entre partes, apareciendo como denunciantes-denunciados Dona Naima Tattaoui y Don Nassar Mobamed, todos ellos circunstanciados en autos, con intervención del Ministerio Fiscal, por Lesiones e injurias.

## **FALLO**

Que deto absolver y absuelvo a Doña Naima Tattaoni de los hechos por los que ha sido denunciada.

Que deto condenar y condeno a Don Nassar Mohamed como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal a la pena de arresto de tres fines de semana, y como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal a la pena de arresto de dos fines de semana, así como al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a , actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Melilla a 28 de Abril de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

## JUICIO DE FALTAS 730/02 EDICTO

**1100.-** D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 730/2002 se ha diatado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Sra. Dña. Cristina Miláns del Bosch y Sánchez-Galiano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Melilla, habiendo visot el proceso de Juicio de Faltas núm. 730/02, sobre presunta falta de HURTO, en virtud de denuncia interpuesta por D. Yussef Chilah Abdesslam contra Don. Kamel Boassid y D. Mobamed Ahmed Said, ejercitando el Ministerio Fiscal la acción pública y los siguientes.

#### **FALLO**

Que debo CONDENAR Y CONDENO, a los denunciados Don Kamal Boassid y D. Mohamed Ahmed Said ocmo autores de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1° dle Código Penal a la pena de un mes de multa con cnota diaria de dos euros y con responsabilidad personal subsidiaria de quince días de privación de libertad en caso de impago; y asimismo les condeno a que indemnicen solidariamente a Don Youssef Chilah Abdessalm en la suma de sesenta euros. Y todo ello con condena en costas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a KAMAL BOASSID, MOHAMED ZARKTOUNI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 28 de Abril de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

